



INFORME FINAL

II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

Municipalidad de San Miguel



**POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS**



Número de Informe: 882/2018
3 de junio de 2019



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

PREG N° 22.039/2018
IICRMA1N° 71/2019
REF. N° 169.352/2019

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
REGIÓN 132

03 JUN 2019

N° 6.366

SANTIAGO,



2132201908036366

Adjunto remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final N° 882, de 2018, debidamente aprobado, sobre auditoría a los Ingresos por Recuperación y Reembolso de Licencias Médicas en la Municipalidad de San Miguel.

Sobre el particular, corresponde que esa autoridad adopte las recomendaciones y sugerencias que encada caso se señalan, tendientes a mejorar las situaciones observadas.

Saluda atentamente a Ud.,




VIVIAN ÁVILA FIGUEROA
JEFE
UNIDAD DE AUDITORÍA 1
II CONTRALORÍA REGIONAL
METROPOLITANA DE SANTIAGO



AL SEÑOR
ALCALDE
MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL
SAN MIGUEL

c/c a:

- Unidad Técnica de Control Externo y Unidad de Apoyo al Cumplimiento, ambas de la II Contraloría Regional Metropolitana de Santiago.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

PREG N° 22.039/2018
IICRMA1N° 71/2019
REF. N° 169.352/2019

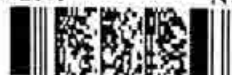
REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
REGIÓN 132

03 JUN 2019

N° 6.367

SANTIAGO,



2132201606036367

Adjunto remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final N° 882, de 2018, debidamente aprobado, sobre auditoría a los Ingresos por Recuperación y Reembolso de Licencias Médicas en la Municipalidad de San Miguel.

Saluda atentamente a Ud.,



Vivian Ávila Figueroa
VIVIAN ÁVILA FIGUEROA
JEFE
UNIDAD DE AUDITORÍA 1
II CONTRALORÍA REGIONAL
METROPOLITANA DE SANTIAGO

RTE
ANTECED

AL SEÑOR
DIRECTOR DE CONTROL
MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL
SAN MIGUEL





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

PREG N° 22.039/2018
IICRMA1 N° 71/2019
REF. N° 169.352/2019

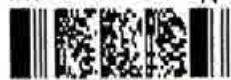
REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
REGIÓN 132

SANTIAGO,

03 JUN 2019

N° 6.368

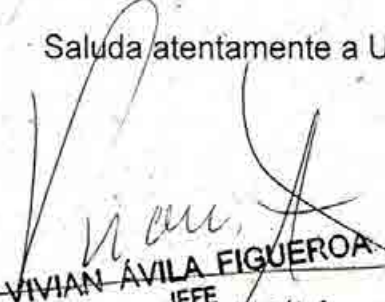


2132201906036368

Adjunto remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final N° 882, de 2018, debidamente aprobado, sobre auditoría a los Ingresos por Recuperación y Reembolso de Licencias Médicas en la Municipalidad de San Miguel.

Al respecto, Ud., deberá acreditar ante esta II Contraloría Regional Metropolitana de Santiago, en su calidad de Secretario del Consejo y Ministro de Fe, el cumplimiento de este trámite dentro del plazo de diez (10) días hábiles de efectuada esa sesión.

Saluda atentamente a Ud.,


VIVIAN ÁVILA FIGUEROA
JEFE
UNIDAD DE AUDITORÍA 1
II CONTRALORÍA REGIONAL
METROPOLITANA DE SANTIAGO



RTE
ANTECED

AL SEÑOR
SECRETARIO MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL
SAN MIGUEL





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

PREG N° 22.039/2018
ICRMA1 N° 71/2019
REF. N° 169.352/2019

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.



017495

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
REGIÓN 132

03 JUN 2019

N° 6.369



2132201906036199

SANTIAGO,

Adjunto remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final N° 882, de 2018, debidamente aprobado, sobre auditoría a los Ingresos por Recuperación y Reembolso de Licencias Médicas en la Municipalidad de San Miguel.

Saluda atentamente a Ud.,


VIVIAN ÁVILA FIGUEROA

JEFE
UNIDAD DE AUDITORÍA 1
II CONTRALORÍA REGIONAL
METROPOLITANA DE SANTIAGO

RTE
ANTECED

A LA SEÑORA
SECRETARIA REGIONAL MINISTERIAL DE SALUD METROPOLITANA
PRESENTE



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

PREG N° 22.039/2018
IICRMA1 N° 71/2019
REF. N° 169.352/2019

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
REGIÓN 132

03 JUN 2019

N° 6.370



SANTIAGO,

Adjunto remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final N° 882, de 2018, debidamente aprobado, sobre auditoría a los Ingresos por Recuperación y Reembolso de Licencias Médicas en la Municipalidad de San Miguel.

Saluda atentamente a Ud.,


VIVIAN ÁVILA FIGUEROA
JEFE
UNIDAD DE AUDITORÍA 1
II CONTRALORÍA REGIONAL
METROPOLITANA DE SANTIAGO

RTE
ANTECED

AL SEÑOR
SUPERINTENDENTE (S)
SUPERINTENDENCIA DE SALUD
SAN MIGUEL



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

Resumen Ejecutivo
Informe Final de Auditoría N° 882, de 2018
Municipalidad de San Miguel.

Objetivo: Revisar el proceso de recuperación y reembolsos de licencias médicas, en la gestión municipal de la Municipalidad de San Miguel, efectuando para ello, una evaluación del sistema de control interno relacionado con este proceso, como asimismo, el examen de las cuentas contables que las componen, a saber, 461-01 Recuperaciones y reembolsos por licencias médicas; 115-08-01-001 Reembolso artículo 4°, ley N° 19.345 y ley N° 19.117, y 115-08-01-002 Recuperación artículo 12, ley N° 18.196 y N° 19.117, de acuerdo con el procedimiento D-06 del oficio circular N° 36.640, de 2007, de esta Entidad de Control. Todo lo anterior, considerando el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2017, y el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

Preguntas de la Auditoría:

- ¿Cuenta la entidad comunal con controles para la recuperación y reembolso de licencias médicas, que permitan disponer de información para gestionar de manera eficiente y eficaz los cobros a las instituciones de salud previsionales respectivas, y su posterior ingreso en arcas municipales?
- ¿Ha efectuado el municipio contablemente el devengo y percepción de los montos por concepto de licencias médicas recuperadas y reembolsadas?
- ¿Realizó el municipio los descuentos en las remuneraciones de los funcionarios que presentaron licencias médicas, las cuales fueron reducidas o rechazadas por las instituciones de salud previsional respectivas?
- ¿Adoptó el municipio acciones de cobranza para la recuperación y reembolso de licencias médicas y estas resultan eficaces en la recuperación de los montos involucrados?

Principales Resultados:

- Se verificó que la Municipalidad de San Miguel presenta al 31 de diciembre de 2017 un saldo por percibir por recuperación de licencia médicas ascendente \$ 218.551.051, cifra que incluye además, subsidios por incapacidad laboral de años anteriores al examinado, como también, se constató la existencia de licencias médicas menores o iguales a diez días cuyo cálculo el municipio lo realiza por el total de los días y no por la proporción que tiene derecho a recuperar según la normativa establecida sobre la materia. Esa entidad comunal deberá informar y acreditar el análisis de todas las licencias médicas menores o iguales a 10 días, contenidas en el comprobante contable de traspaso N° 1.154, de 2017; asimismo, remitir el detalle que respalda el comprobante contable de traspaso N° 958, de 2018, y todos los comprobantes de ingresos municipales referidos a la recuperación de recursos asociados a ambos comprobantes contables, a esta Entidad de Control, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

[Handwritten signature]



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

- Se constató que el municipio registró las licencias médicas menores o iguales a 10 días como rechazadas en el sistema de personal, lo que impidió ejercer un control sobre las mismas y considerarlas dentro de la gestión de cobro. La entidad comunal deberá regularizar el estado de las licencias médicas observadas, realizando los ajustes, los cambios de estados respectivos, su contabilización y recuperación; a su vez, proporcionar todos los antecedentes que permitan validar las modificaciones asociadas a los comprobantes contables de traspasos N°s 1.165, 1.166 y 1.167, todos de 2018, informando de ello documentadamente a esta Entidad de Control, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.
- Se verificó que la entidad edilicia no registra el devengo del monto por subsidio por enfermedad común, maternal o accidente del trabajo una vez que presenta la solicitud de cobro a las entidades de salud y a la ACHS. La municipalidad deberá, en lo sucesivo, ajustarse a lo señalado en el procedimiento D-06, del oficio circular N° 36.640, de 2007, respecto de las cuentas contables 115-08-01-001, Reembolso artículo 4°, ley N° 19.345 y ley N° 19.117, 115-08-01-002, Recuperación artículo 12, ley N° 18.196 y N° 19.117, y 115-12-10-002 Licencias médicas años anteriores, y al principio de devengado contemplado en el oficio circular N° 60.820, de 2005, ambos de este Organismo de Control.
- Se determinó que el municipio no efectúa el cálculo de los reajustes e intereses de las licencias médicas por enfermedad común pagadas fuera de plazo, y no contabiliza los derechos a percibir por los indicados conceptos. La entidad comunal deberá, en lo sucesivo, dar cumplimiento a lo establecido en el artículo único de la ley N° 19.117, determinando el cálculo de los aludidos ingresos cuando existan pagos fuera de plazo, como también, contabilizar los intereses y reajustes de acuerdo a lo señalado en el procedimiento contable D-06, consignado en el oficio circular N° 36.640, de 2007, y dar observancia al principio contable de exposición, contenido en el oficio circular N° 60.820, de 2005, ambos de esta Entidad de Control.
- Se verificó que el municipio realiza los descuentos por las licencias médicas rechazadas a los funcionarios, sin embargo, éstos se encuentran erróneamente imputados. La entidad edilicia deberá, en lo sucesivo, instruir y controlar que dichos descuentos sean imputados de acuerdo al procedimiento D-05, establecido en el oficio circular N° 36.640, de 2017, de la Contraloría General de la República.
- Se comprobó que la municipalidad no mantiene controles para recaudar los ingresos municipales por concepto de subsidios por incapacidad laboral, por cuanto el Manual de Procedimientos de Licencias Médicas se encuentra desactualizado. La autoridad comunal deberá actualizar la normativa interna respecto de las licencias médicas por enfermedad común, incluyendo además lo relacionado a accidentes del trabajo, dando cuenta de ello a esta Entidad de Control, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

[Handwritten signature]



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

PREG N° 22.039/18
IICRMA1 N° 71/19
REF.: N° 169.352/2019

INFORME FINAL N° 882, DE 2018, SOBRE
AUDITORÍA A LOS INGRESOS POR
RECUPERACIÓN Y REEMBOLSO DE
LICENCIAS MÉDICAS EN LA
MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL.

SANTIAGO, 03 JUN. 2019

En cumplimiento del plan anual de fiscalización de esta II Contraloría Regional Metropolitana de Santiago para el año 2018, y en conformidad con lo establecido en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, y 54 del decreto ley N° 1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado, se efectuó una auditoría a los ingresos por recuperación y reembolso de licencias médicas, para el período enero a diciembre de 2017, en la Municipalidad de San Miguel. El equipo que ejecutó la fiscalización fue integrado por los funcionarios Ana Carolina López Palma, y Felipe Quevedo Valenzuela, auditora y supervisor, respectivamente.

JUSTIFICACIÓN

Del análisis realizado a la información contable y presupuestaria remitida a esta Entidad de Control, por los municipios de la cobertura de la II Contraloría Regional Metropolitana de Santiago, al 31 de diciembre de 2016 y 2017, se determinó -en el marco del proceso de planificación del año 2018-, que la Municipalidad de San Miguel, en la gestión municipal, registraba ingresos por percibir en el ítem 115-08-01 Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas ascendente a \$ 218.551.051, al 31 de diciembre de 2017, presentando los mayores porcentajes por percibir dentro de la cobertura.

En atención a lo anterior, se presenta el riesgo de que la municipalidad no perciba los ingresos por estos conceptos, generando un detrimento al patrimonio de la entidad comunal. En virtud de aquello, se ha estimado necesario verificar los controles existentes, el nivel de recuperación y reembolsos de licencias médicas en la citada entidad comunal.

A LA SEÑORA
CONTRALOR REGIONAL
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
PRESENTE

LARITZA PREISLER ENCINA
CONTRALOR
II CONTRALORÍA REGIONAL
METROPOLITANA DE SANTIAGO



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

Asimismo, a través de esta auditoría, esta II Contraloría Regional Metropolitana de Santiago busca contribuir a la implementación y cumplimiento de los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible, ODS, aprobados por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Agenda 2030, para la erradicación de la pobreza, la protección del planeta y la prosperidad de toda la humanidad.

En tal sentido, esta revisión se enmarca en los ODS, N°s 3, Salud y Bienestar y 16, Paz, Justicia e Instituciones Sólidas.

ANTECEDENTES GENERALES

La Municipalidad de San Miguel es una corporación autónoma de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya finalidad -según lo establece el artículo 1° de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades- es satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de la comuna.

Al respecto, acorde lo determina el Reglamento de Estructura y Funciones de la entidad municipal -aprobado por el decreto alcaldicio N° 1.227, de 19 de junio de 2017-, en su punto 17.1, le corresponde a la Sección Personal, dependiente del Departamento de Personal y Recursos Humanos, orientar y asesorar a los funcionarios en materias referentes a beneficios tales como asignación familiar, feriado legal, licencias médicas, permiso administrativo, entre otros. Asimismo, mantener actualizados los registros con toda la información referida al personal y sus antecedentes, mediante los siguientes controles de cargos y dotación de personal; asignación familiar; licencias médicas y accidentes del trabajo, asistencia, fianzas; y carpeta individual, y sus fichas correspondientes.

Enseguida, y en relación con la materia auditada, de acuerdo a lo dispuesto en el párrafo 5°, de las Licencias Médicas, artículo 110, de la ley N° 18.883, que Aprueba Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, "Se entiende por licencia médica el derecho que tiene el funcionario de ausentarse o reducir su jornada de trabajo durante un determinado lapso, con el fin de atender al restablecimiento de su salud, en cumplimiento de una prescripción profesional certificada por un médico cirujano, cirujano dentista o matrona, según corresponda, autorizada por el competente Servicio de Salud o Institución de Salud Previsional, en su caso. Durante su vigencia el funcionario continuará gozando del total de sus remuneraciones".

Durante el período de permiso postnatal parental regulado en el artículo 197 bis del Código del Trabajo, los funcionarios que hagan uso de él también continuarán gozando del total de sus remuneraciones.

Lo anterior, en todo caso, no implica que el servicio público empleador deba soportar todo el costo que significa la mantención de las remuneraciones por el lapso en que se extienda la licencia médica, ya que el



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

artículo 12 de la ley N° 18.196, -modificado por el artículo 5° de la ley N° 18.899- que fija Normas Complementarias de Administración Financiera, Personal y de Incidencia Presupuestaria, el único de la ley N° 19.117, que Establece Normas para la Recuperación por Municipalidades o Corporaciones Empleadoras de Sumas Correspondientes a Subsidios por Incapacidad Laboral de Funcionarios que Señala, permiten recuperar en parte los desembolsos incurridos por este concepto.

En efecto, tales preceptos y en particular el aludido artículo único de la ley N° 19.117, establecen que el Fondo Nacional de Salud, los Servicios de Salud, las Instituciones de Salud Previsional y las Cajas de Compensación de Asignación Familiar, según corresponda, deberán pagar a las entidades estatales, y a la respectiva municipalidad o Corporación empleadora respecto de sus funcionarios regidos por la ley N° 18.883 o de los profesionales de la educación regidos por el artículo 36, inciso tercero, de la ley N° 19.070, acogidos a licencia médica por enfermedad, una suma equivalente al mínimo del subsidio que le habría correspondido al trabajador de haberse encontrado sujeto al decreto con fuerza de ley N° 44, de 1978, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que Fija Normas Comunes para los Subsidios por Incapacidad Laboral de los Trabajadores Dependientes del Sector Privado. Lo dispuesto en este artículo se aplicará en los mismos términos respecto de los trabajadores antes señalados que hagan uso del permiso postnatal parental a que se refiere el artículo 197 bis del Código del Trabajo.

A su turno, en el inciso cuarto del citado artículo 12, de la ley N° 18.196, se indica que "Los pagos que correspondan conforme a los incisos anteriores deberán ser efectuados dentro de los diez primeros días del mes siguiente a aquel en que se haya ingresado la presentación de cobro respectiva".

Luego, en el inciso quinto, se establece que "Las cantidades que no se paguen oportunamente, se reajustarán en el mismo porcentaje en que hubiere variado el índice de precios al consumidor, determinado por el Instituto Nacional de Estadísticas, entre el mes anterior a aquel en que debió efectuarse el pago y el precedente a aquel en que efectivamente se realice y devengarán interés corriente".

A su vez, a falta de normativa especial sobre el plazo que tienen las municipalidades para solicitar los pagos y devoluciones a las instituciones de salud previsional o a las cajas de compensación, corresponde aplicar en la especie, el plazo establecido en el artículo 2.515 del Código Civil, esto es, 5 años, tal como lo indican los dictámenes N°s 56.915, de 2009, y 2.559, de 2014, ambos de la Contraloría General de la República.

Seguidamente, es dable señalar que ante el caso de una licencia médica rechazada o reducida, y que se encuentren agotadas todas las instancias administrativas de apelación, es aplicable a los funcionarios municipales el artículo 63 del decreto N° 3, de 1984, del Ministerio de Salud, que aprueba el Reglamento de Autorización de Licencias Médicas por las COMPIN e Instituciones de Salud Previsional, que señala, en lo atinente, que es obligatorio el



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

reintegro de los estipendios indebidamente recibidos por el beneficiario de un reposo médico rechazado, debiendo el empleador adoptar las medidas conducentes al inmediato cumplimiento de ello.

Por otra parte, la ley N° 19.345, dispuso la aplicación de la ley N° 16.744, Sobre Seguro Social Contra Riesgos de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales, a Trabajadores del Sector Público que Señala, precisando en su artículo 1°, que los trabajadores de las municipalidades, quedarán sujetos al seguro contra riesgos de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales a que se refiere este último texto legal.

Asimismo, cabe anotar que el aludido cuerpo legal menciona, en su artículo 4°, que durante el periodo de incapacidad temporal derivada de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, el trabajador accidentado o enfermo continuará gozando del total de sus remuneraciones, sin perjuicio de lo cual, el respectivo órgano administrador del seguro contemplado en la citada ley N° 16.744, deberá reembolsar a la entidad empleadora una suma equivalente al subsidio que le habría correspondido al afectado conforme con lo dispuesto en el artículo 30 de este último texto normativo, incluidas las cotizaciones previsionales.

Posteriormente, el inciso segundo del aludido artículo 4°, dispone que el organismo administrador deberá efectuar dicho reembolso dentro de los diez primeros días del mes siguiente a aquel en que se haya ingresado la presentación de cobro respectiva. Las cantidades que no se paguen oportunamente, se reajustarán en el mismo porcentaje en que hubiere variado el Índice de Precios al Consumidor, determinado por el Instituto Nacional de Estadísticas, entre el mes anterior a aquel en que debió efectuarse el pago y el mes precedente a aquel en que efectivamente se realice y devengarán interés corriente.

A lo anterior, se debe añadir lo establecido en el inciso tercero del citado artículo 4°, el cual señala el derecho de la entidad empleadora a impetrar el reembolso a que se refiere el presente artículo prescribirá en el plazo de seis meses, contado desde la fecha de pago de la respectiva remuneración mensual.

Cabe precisar que, con carácter confidencial, mediante oficio N° E1959 de 4 de diciembre de 2018, de esta II Contraloría Regional Metropolitana de Santiago, fue puesto en conocimiento de la autoridad comunal, el Preinforme de Observaciones N° 882, de la misma anualidad, con la finalidad de que formulara los alcances y precisiones que, a su juicio procedieran, lo que se concretó extemporáneamente, a través del oficio ordinario N° 29/258, de 21 de febrero de 2019, respectivamente, emitido por el alcalde (S) de la Municipalidad de San Miguel.

Por su parte, mediante el correo electrónico, de 4 de diciembre de 2018, fue puesto en conocimiento el oficio N° E 1965/2018, de esta Entidad de Control, para que la Secretaría Regional Ministerial de Salud de la



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

Región Metropolitana emitiera las respuestas a las objeciones planteadas a la Comisión de Medicina Preventiva e Invalidez, sin que diera respuesta ni solicitara complementar los plazos originalmente otorgados.

En virtud de lo anterior, y de conformidad con lo establecido en el inciso final del artículo 49 de la citada resolución N° 20, de 2015, el presente informe final se elaboró prescindiendo de la respuesta de la Secretaría Regional Ministerial de Salud de la Región Metropolitana, por lo que corresponde mantener todas las observaciones planteadas a su respecto en el aludido preinforme de observaciones.

A su turno, fueron puestas en conocimiento del Superintendente de Salud las observaciones pertinentes, a través del oficio N° E1.966, de 4 de diciembre de 2018, de esta Entidad de Control, para que atendiera aquellas materias atinentes a su competencia, lo que se materializó a través del oficio ORD. SS/N° 2.457, de 18 de diciembre de igual año, de esa repartición, las que fueron consideradas en los análisis efectuados en el presente informe en lo pertinente.

OBJETIVO

La fiscalización tuvo por objeto revisar el proceso de recuperación y reembolsos de licencias médicas, en la gestión municipal, de la Municipalidad de San Miguel, efectuando para ello, una evaluación del sistema de control interno relacionado con este proceso, como asimismo, el examen de las cuentas contables que las componen, a saber, 461-01 Recuperaciones y reembolsos por licencias médicas; 115-08-01-001 Reembolso artículo 4°, ley N° 19.345 y ley N° 19.117, y 115-08-01-002 Recuperación artículo 12, ley N° 18.196 y N° 19.117, de acuerdo con el procedimiento D-06 del oficio circular N° 36.640, de 2007, de esta Entidad de Control. Todo lo anterior, considerando el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2017.

La finalidad de la revisión fue comprobar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias que rigen la recuperación y reembolsos que debe gestionar el municipio con las instituciones de salud previsional, además de verificar los descuentos de las remuneraciones originados por licencias médicas reducidas y rechazadas a los funcionarios municipales, junto con constatar la veracidad y fidelidad de las cuentas, la autenticidad de la documentación de respaldo y la exactitud de las operaciones aritméticas y de contabilidad. Todo lo anterior, en concordancia con la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General.

METODOLOGÍA

La revisión se practicó de acuerdo con la metodología de auditoría de este Organismo Fiscalizador, contenida en la resolución N° 20, de 2015, que Fija Normas que Regulan las Auditorías Efectuadas por la Contraloría General de la República, y los procedimientos de control dispuestos en



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

la resolución exenta N° 1.485, de 1996, que Aprueba Normas de Control Interno de esta Entidad Fiscalizadora, considerando los resultados de evaluaciones de control interno respecto de la materia examinada, y determinándose la realización de pruebas de auditoría en la medida que se estimaron necesarias, tales como, análisis documental, validaciones en terreno, entre otros. Asimismo, se realizó un examen de las cuentas relacionadas con el tópico en revisión.

Cabe precisar que las observaciones que este Organismo de Control formula con ocasión de las fiscalizaciones que realiza se clasifican en diversas categorías, de acuerdo con su grado de complejidad. En efecto, se entiende por Altamente complejas/Complejas, (AC/C) aquellas observaciones que, de acuerdo con su magnitud, reiteración, detrimento patrimonial, eventuales responsabilidades funcionarias, son consideradas de especial relevancia por esta Institución Fiscalizadora; en tanto, se clasifican como Medianamente complejas/Levemente complejas, (MC/LC) aquellas que tienen menor impacto en esos criterios.

UNIVERSO Y MUESTRA

De acuerdo con los antecedentes proporcionados por la entidad fiscalizada, entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2017, el personal de la Municipalidad de San Miguel presentó un total de 771 licencias médicas por enfermedad común, de las cuales 360 se encontraban con pagos al momento de la auditoría, lo que significó un total de ingresos por \$ 97.963.220, correspondientes a los subsidios por incapacidad laboral de los funcionarios de la aludida entidad comunal.

Luego, las partidas sujetas a examen se determinaron analíticamente, considerando principalmente el criterio de materialidad, determinando la muestra sobre aquellas licencias médicas cuyo monto recuperado fuese igual o superior a \$ 500.000, lo que ascendió a 50 casos.

En este contexto, el total de la muestra examinada asciende a \$ 62.853.538, equivalente a un 64,1% del universo. El detalle se presenta en el siguiente cuadro:

MATERIA ESPECÍFICA	UNIVERSO		MUESTRA	
	N°	\$	N°	\$
Licencias médicas con recuperación de subsidio por incapacidad laboral	360	97.963.220	50	62.853.538

Fuente de Información: Elaboración propia sobre la base de los datos extraídos del Sistema de Personal, proporcionado por la Dirección de Administración y Finanzas de la Municipalidad de San Miguel.
N°: Corresponde al número de licencias médicas.

Adicionalmente, se consideraron 15 licencias médicas por accidentes del trabajo o enfermedad profesional, las que no se encontraban ingresadas en el sistema de personal y de las cuales no se informó inicialmente el monto asociado a las mismas.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

La información utilizada fue proporcionada por la Sección de Personal y el Departamento de Contabilidad y Presupuesto, ambos de la Municipalidad de San Miguel y puesta a disposición de esta II Contraloría Regional Metropolitana de Santiago, mediante distintos correos electrónicos y documentos, siendo el primero de ellos de fecha 10 de septiembre de 2018 y el último el 30 de octubre de igual anualidad.

RESULTADO DE LA AUDITORÍA

Del examen practicado, y considerando los argumentos y antecedentes aportados por la Municipalidad de San Miguel y por la Superintendencia de Salud en sus oficios de respuesta, sobre las situaciones advertidas a su respecto en el presente informe, se determinó lo siguiente:

I. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

1. La Municipalidad de San Miguel dispone de un Reglamento de Estructura y Funciones aprobado mediante el decreto alcaldicio N° 1.227, de 19 de junio de 2017, en el cual se define y regula la estructura interna, los objetivos y las funciones de las unidades municipales, en concordancia con lo previsto en el artículo 31 de la citada ley N° 18.695.

Se constató que el referido manual se encuentra publicado en la página web municipal, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 7°, letra a), de la ley N° 20.285, Sobre Acceso a la Información Pública, sin que al efecto se derivaran observaciones que formular.

2. La entidad edilicia cuenta con una Dirección de Control municipal, conforme lo dispuesto en los artículos 15, 16 y 29 de la aludida ley N° 18.695, encargada en términos generales de realizar la auditoría operativa interna de esa entidad comunal, controlar la ejecución financiera y presupuestaria municipal, representando trimestralmente eventuales déficit al concejo y al alcalde los actos que estime ilegales, entre otras tareas.

Requerida a dicha dirección, antecedentes sobre la ejecución de auditorías al proceso de licencias médicas en los últimos 3 años, el director de control indica según certificado S/N°, de 28 de junio de 2018, que durante las últimas anualidades no han realizado informes de auditoría interna relacionadas con la aludida materia. No obstante, proporcionó el Plan de trabajo y auditoría 2017, además de 5 informes finales de auditoría y 9 informes de fiscalización emitidos en el citado año, sin objeciones que formular al respecto.

3. La Municipalidad de San Miguel mantiene 12 cuentas corrientes, 11 de ellas con el Banco de Crédito e Inversiones y 1 con el Banco del Estado, cuyo detalle se indica en el Anexo N° 1. Para la presente auditoría se requirieron las conciliaciones de todas las cuentas corrientes bancarias al 31 de diciembre de 2017, excepto la asociada al Servicio de Bienestar, siendo proporcionadas por la entidad comunal, y cuyo análisis se presenta en el numeral 1 del acápite IV, Otras observaciones.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

4. Se comprobó que, durante el período examinado, los funcionarios titulares individualizados en el cuadro siguiente, contaban con las autorizaciones respectivas para desempeñarse como giradores de las 12 cuentas bancarias que mantiene esa entidad municipal, dando cumplimiento a la obligación prevista en el artículo 68 de la ley N° 10.336. Además, se validaron en la plataforma del Sistema de Información y Control del Personal de la Administración del Estado, SIAPER, de esta Entidad de Control, no advirtiéndose situaciones que representar.

NOMBRE	RUT N°

Fuente de Información: Elaboración propia sobre la base de los antecedentes informados por la Municipalidad de San Miguel y validados en el Sistema de Información y Control del Personal de la Administración del Estado, SIAPER, de este Organismo de Control.

5. Se verificó que los formularios continuos que se encontraban en uso, correspondientes a la cuenta corriente N° [REDACTED] Remuneraciones, del [REDACTED], no son custodiados en una caja fuerte, sino en un estante con llave en poder del jefe de personal (S) [REDACTED], mientras que el talonario de los cheques, es guardado en una cajonera de escritorio con llave perteneciente a la funcionaria de la sección de remuneraciones [REDACTED]. Lo señalado, denota que los mecanismos para resguardar los documentos valorados en la sección de remuneraciones no resultan seguros y que constituye un riesgo ante eventuales intentos de apertura de dicho mueble o robo de los mismos.

Asimismo, lo expuesto refleja una debilidad de control interno que se aparta de lo previsto en el numeral 62 de la citada resolución exenta N° 1.485, de 1996, de esta Entidad de Control, en cuanto a que la restricción del acceso a los recursos permite reducir el riesgo de una utilización no autorizada o de pérdida y contribuye al cumplimiento de las directrices de la dirección.

La autoridad comunal en su respuesta adjunta copia del Memorándum N° 121, de 6 de febrero de 2019, documento en el cual la Directora (S) de Administración y Finanzas instruye a la Jefe (S) de la Sección de Remuneraciones, definir a un funcionario encargado y a uno suplente para el manejo de los formularios continuos y talonario de cheques correspondientes a la cuenta corriente de Remuneraciones, los que deberán ser custodiados directamente en la Tesorería Municipal.

Sobre el particular, considerando que aún no se materializa la medida enunciada, se mantiene la observación formulada.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

6. Se comprobó que la cuenta corriente Remuneraciones N° [REDACTED] del Banco [REDACTED] no tenía asociada una cuenta contable en el sistema de contabilidad de esa entidad municipal. Sin embargo, al 31 de diciembre de 2017, mantenía un saldo bancario de \$ 59.056.386. Lo anterior, contraviene el principio de control previsto en el artículo 3° inciso segundo, de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, y el numeral 48 de la citada resolución exenta N° 1.485, en orden a que los hechos importantes deben registrarse inmediatamente y estar debidamente clasificados.

A su vez, lo consignado no se ajusta al principio de exposición, consagrado en el oficio circular N° 60.820, de 2005, sobre Normativa del Sistema de Contabilidad General de la Nación, de este Organismo Fiscalizador.

El jefe comunal manifiesta que solicitó al Departamento de Computación e Informática la conexión con Tesorería Municipal para generar la cuenta contable en el sistema de contabilidad asociada a la citada cuenta corriente. El aludido departamento mediante el Certificado N° 89, de 3 de diciembre de 2018, señala que la integración de la aplicación de conciliación bancaria con el sistema de remuneración municipal, se encuentra en proceso de prueba.

Agrega, que a través del Memorándum N° 120, de 6 de febrero de 2019, la Directora (S) de Administración y Finanzas reitera la solicitud al citado departamento, por cuanto a la aludida fecha no habían recibido las conciliaciones de la cuenta corriente N° [REDACTED], del Banco [REDACTED], por lo que mientras no se acredite la habilitación y uso de la cuenta contable, se mantiene la observación formulada.

7. Se comprobó que, durante el período en revisión, la sección de remuneraciones fue la responsable de confeccionar las conciliaciones bancarias de la cuenta corriente N° [REDACTED], del Banco [REDACTED], de manera manual, la que a su vez también está encargada de otras funciones, a saber, la emisión de los sueldos municipales, pagos previsionales, tributarios y descuentos variables, de la aludida cuenta corriente.

Lo anterior, vulnera lo estipulado en el punto 17.3, letra I), del Reglamento de Estructura y Funciones de la Municipalidad de San Miguel, por cuanto es responsabilidad del Departamento de Contabilidad y Presupuesto "Elaborar las conciliaciones bancarias de todas las cuentas corrientes municipales, para lo cual exigirá a los departamentos habilitados de toda la información que requiera".

A su vez, lo expuesto, no se aviene con lo establecido en los numerales 54 y 55 de la anotada resolución exenta N° 1.485, de 1996, de este Organismo de Control, en el sentido que las tareas y las responsabilidades principales ligadas a la autorización, tratamiento registro y



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

revisión de las transacciones y hechos, deben ser asignada a personas diferentes. Asimismo, con el fin de reducir el riesgo de errores, despilfarros o actos ilícitos o la probabilidad de que no se detecten este tipo de problemas, es preciso evitar que todos los aspectos fundamentales de una transacción u operación se concentren en manos de una sola persona o sección.

El alcalde en su respuesta informa que a contar del año 2019 las conciliaciones bancarias de la cuenta corriente N° [REDACTED] del Banco [REDACTED] son confeccionadas por el Departamento de Contabilidad y Presupuesto, quedando la Sección de Remuneraciones encargada de las otras funciones, involucrando la intervención de a lo menos dos unidades en este proceso.

Sin perjuicio de la medida adoptada por esa entidad edilicia, y considerando que la situación observada corresponde a un hecho consolidado que no es susceptible de ser regularizada para el período revisado, se mantiene la objeción planteada.

8. Se verificó que [REDACTED], auxiliar grado 14 de la Escala Municipal, dependiente del Departamento de Higiene Ambiental, no contaba con la respectiva póliza de fianza debidamente aprobada por este Órgano de Control, según las validaciones realizadas en el Sistema de Información y Control del Personal de la Administración del Estado a los funcionarios que recibieron fondos sujetos a rendición en el año 2017.

Sobre esta materia, se constató que, durante esa anualidad, al aludido funcionario a través del decreto alcaldicio N° 159, de 27 de enero de 2017, se le aprobó la entrega de recursos para gastos menores por el monto de \$ 50.000, el que fue rendido al 31 de diciembre de ese período.

La situación antes expuesta infringe lo dispuesto en el artículo 5°, del Reglamento de Manejo de Fondos Globales, autorizado a través del decreto alcaldicio exento N° 1, de 3 de enero de 1996, el cual señala dentro los requisitos para ser cuentadante de fondos globales el poseer póliza de fidelidad funcionaria vigente, lo que en la especie no ocurrió.

Asimismo, lo descrito precedentemente vulnera lo establecido en el artículo 68, de la ley N° 10.336, el cual señala que "Todo funcionario que tenga a su cargo la recaudación, administración o custodia de fondos o bienes del Estado, de cualquiera naturaleza, deberá rendir caución para asegurar el correcto cumplimiento de sus deberes y obligaciones", agregando a continuación que, "Las cauciones podrán consistir en seguros, fianzas y otras garantías que determine el reglamento que dicte el Presidente de la República. En dicho reglamento se establecerán, además, las modalidades, el monto y las condiciones de aquéllas; como también las normas relativas a su cancelación y liquidación".

La autoridad comunal en su respuesta expresa que hubo un error administrativo en el otorgamiento de los fondos al [REDACTED]



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

[REDACTED], agregando que adoptaron las medidas correspondientes tendientes a evitar que, en lo sucesivo, esta situación se vuelva a repetir, de manera de no infringir el artículo 5° del citado reglamento.

Añade que, el Departamento de Personal emitió el Memorándum N° 166, de 15 de febrero de 2019, reiterando que los funcionarios no pueden manejar fondos fiscales si no cuentan con póliza de fianza, antecedente que no adjuntó a la respuesta.

Al respecto, la entidad edilicia no informa si en la actualidad el [REDACTED] es funcionario sujeto de póliza de fianza, por lo que se mantiene lo objetado.

9. Se verificó que la Municipalidad de San Miguel cuenta con un Manual de Procedimiento de Licencias Médicas, aprobado a través del decreto alcaldicio N° 1.715, de 8 de octubre de 2007, el cual señala, entre otros, los plazos de tramitación, las gestiones de cobranza a través del retiro de cheques, y las funciones que debe realizar la sección de personal y de remuneraciones. Sin embargo, en el aludido instrumento no incluye los cargos de los funcionarios responsables que intervienen en el proceso; la modalidad de la recepción del documento por parte del municipio; el ingreso en el Sistema de Personal de CAS Chile S.A.; la actualización y seguimiento del estado de las mismas; cálculo del monto del subsidio, intereses y reajustes, según corresponda; los eventuales descuentos a los funcionarios en el caso de licencias médicas rechazadas y reducidas, y el registro contable de estas operaciones.

A su turno, se evidenció que no existen procedimientos ni instrucciones respecto de las licencias por accidentes laborales o enfermedades profesionales.

Los hechos expuestos no se ajustan a lo precisado en la letra a) "Documentación", numerales 44 y 45, de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, de la Contraloría General, la que señala que una institución debe tener pruebas escritas (1) de su estructura de control interno, incluyendo sus objetivos y procedimientos de control, y (2) de todos los aspectos pertinentes de las transacciones y hechos significativos. Asimismo, la documentación debe estar disponible y ser fácilmente accesible para su verificación al personal apropiado y a los auditores, complementando el numeral 45, que la documentación relativa a las estructuras de control interno debe incluir datos sobre la estructura y políticas de una institución, sobre sus categorías operativas, objetivos y procedimientos de control. Esta información debe figurar en documentos tales como la guía de gestión, las políticas administrativas y los manuales de operación y de contabilidad.

Igualmente, contraviene el numeral 46, de la misma letra, que señala que la documentación sobre transacciones y hechos significativos debe ser completa y exacta y facilitar el seguimiento de la transacción o hecho (y de la información concerniente) antes, durante y después de su realización.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

El alcalde manifiesta en su oficio de respuesta, que la Dirección de Administración y Finanzas en conjunto con la Dirección de Control se encuentran modificando el aludido manual de procedimiento de licencias médicas, el que estará listo el primer semestre del año 2019. Por tal motivo, mientras ello no ocurra, la objeción se mantiene.

10. Se observó que la sección de personal -encargada de mantener actualizado el catastro de las licencias médicas por enfermedad común y accidentes del trabajo de los funcionarios de la entidad edilicia- no informa la totalidad de las licencias médicas por recuperar al Departamento de Contabilidad, lo que implica que la información registrada en el sistema de personal no es concordante con la registrada en su contabilidad.

Lo expuesto, vulnera lo previsto en los artículos 3° y 5° de la ley N° 18.575, los cuales establecen que los Órganos de la Administración del Estado, deberán velar por la idónea administración de los medios públicos, cumpliendo sus cometidos coordinadamente y observando los principios de eficiencia, eficacia y control, en sus actuaciones.

La autoridad comunal señala que, a contar del año 2019, la Sección de Personal ha enviado copia de los cobros por concepto de recuperación de licencias médicas que efectúa a las distintas instituciones de salud, adjuntando copias de ellas.

Sobre el particular, cabe precisar que el hecho observado radica en que el Departamento de Contabilidad y Presupuesto debe registrar las licencias médicas una vez que el municipio las presenta a cobro a las entidades de salud, de acuerdo al criterio contenido en el oficio N° 37.924, de 2017, de la Contraloría General de la República, sobre procedimiento contable de recuperación de subsidios por licencias médicas.

Al respecto, los antecedentes remitidos, en esta oportunidad, no desvirtúan la situación observada, por cuanto corresponde a un hecho consolidado para el período de revisión, motivo por el cual la objeción se mantiene.

11. Como resultado de la evaluación de los procedimientos de control efectuados por este Órgano Fiscalizador al proceso de recuperación de licencias médicas, se observó que el ingreso de estas en el sistema de personal, las gestiones de cobranza y el registro contable de los ingresos municipales por el aludido concepto, fueron realizadas -en el año 2017- por la funcionaria [REDACTED] de la sección de personal.

Lo expuesto, evidencia que no existe una adecuada segregación de funciones, no dando cumplimiento a lo indicado en los mencionados numerales 54 y 55 de la anotada resolución exenta N° 1.485, de 1996, de este Organismo de Control, en el sentido que las tareas y las responsabilidades principales ligadas a la autorización, tratamiento registro y revisión de las



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

transacciones y hechos, deben ser asignada a personas diferentes. Asimismo, con el fin de reducir el riesgo de errores, despilfarros o actos ilícitos o la probabilidad de que no se detecten este tipo de problemas, es preciso evitar que todos los aspectos fundamentales de una transacción u operación se concentren en manos de una sola persona o sección.

Asimismo, se constató que las funcionarias [REDACTED] y [REDACTED], ambas de la sección de remuneraciones, también contabilizaron los ingresos municipales por recuperación de licencias médicas, en el año 2017.

Al respecto, cabe señalar que lo anterior infringe lo dispuesto en el punto 17.3, letra g), del Reglamento de Estructura y Funciones de la Municipalidad de San Miguel, por cuanto es responsabilidad del departamento de contabilidad y presupuesto, en lo que interesa -Llevar la contabilidad municipal y el sistema de ejecución presupuestaria-. Dicha situación implicó que las licencias médicas por enfermedad y por accidentes del trabajo se registraran en la misma cuenta contable, 115-08-01-001 Reembolso artículo 4° ley N° 19.345 y ley N° 19.117 artículo Único, no obstante que en el plan de cuentas contenido en el oficio circular N° 36.640, de 2007, de este Organismo de Control, sobre Procedimientos Contables para el Sector Municipal, establece la existencia de una cuenta contable específica para cada tipo de licencias.

Al respecto, el alcalde informa que la funcionaria [REDACTED] será la encargada de registrar las licencias médicas y que [REDACTED] estará a cargo de cobrar las licencias, a contar del año 2019, siendo ambos supervisados por el Encargado de Personal.

En relación a las licencias médicas emitidas desde el año 2016 y anteriores serán tramitadas por la funcionaria [REDACTED], según consta en el decreto alcaldicio N° 2.084, de 17 de octubre de 2017.

En atención a lo expuesto y en vista que se trata de una situación consolidada que no es susceptible de ser regularizada para el período de revisión, se mantiene la observación.

12. Se verificó que la municipalidad no dispone de un análisis extracontable de las cuentas 115-08-01-001 Reembolso artículo 4°, ley N° 19.345 y ley N° 19.117 artículo único; 115-08-01-002 Recuperaciones artículo 12 ley N° 18.196 y ley N° 19.117 artículo Único, y 115-12-10-002 Licencias médicas años anteriores, que permita un control de los saldos impagos por concepto de subsidio por incapacidad laboral que mantienen con las instituciones de salud, lo que se contrapone con lo consignado en el numeral 46, de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, de esta Entidad de Control, el cual dispone que "La documentación sobre transacciones y hechos significativos debe ser completa y exacta y facilitar el seguimiento de la transacción (y de la información concerniente) antes, durante y después de su realización".

11



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

El alcalde manifiesta en su respuesta que, se instruyó a los funcionarios de la Sección de Personal que deben realizar un control mensual de las licencias médicas pendientes de recuperación, las que serán remitidas a la Dirección de Administración y Finanzas para su registro.

Asimismo, indica que para ese cometido la empresa CAS Chile S.A., realizó una capacitación a fin de orientar en este tema, adjuntando antecedentes al respecto.

Sobre lo expuesto, corresponde aclarar que las medidas enunciadas si bien contribuyen al uso del sistema de personal, enfocado en la materia de licencias médicas, no dan respuesta a la situación objetada. Por cuanto lo que se observó fue la falta de análisis extracontable, esto es, que el Departamento de Contabilidad y Presupuesto cuente con reportes, que sean del mismo sistema de personal o en archivo excel que permitan tener el detalle pormenorizado de las licencias médicas y los montos registrados en la contabilidad con la finalidad de saber oportunamente cuales de ellas se encuentran pendientes de pago.

Al respecto, no obstante las medidas enunciadas, y considerando que se trata de una situación consolidada, no susceptible de ser corregida para el período auditado, se mantiene la objeción realizada.

13. El artículo 4° de la ley N° 19.345, que dispone aplicación de la ley N° 16.744, sobre seguro social contra riesgos de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, a trabajadores del sector público que señala, establece que, durante el período de incapacidad temporal derivada de accidentes del trabajo o enfermedades profesionales, el trabajador, accidentado o enfermo continuará gozando del total de sus remuneraciones. Sin perjuicio de ello, el respectivo organismo administrador de la ley N° 16.744, deberá reembolsar a la entidad empleadora una suma equivalente al subsidio que le habría correspondido, conforme con lo dispuesto en el artículo 30 del citado cuerpo legal, incluidas las cotizaciones previsionales.

Al respecto, se constató que en el caso de las licencias médicas que se originan por funcionarios que sufrieron accidentes de trabajo, enfermedades profesionales o accidentes de trayecto, la sección de personal mantiene un archivador con los informes de atención de los pacientes, sin que los registre en el sistema de personal.

En relación con lo anterior, es dable manifestar que el uso de un archivador representa un riesgo de control, toda vez que aquello resulta vulnerable, careciendo de seguridad, integridad y confiabilidad en la administración de la información, lo que no se ajusta a lo dispuesto en los numerales 46, 49, 57 y 60 de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, de este Organismo de Control, en cuanto a que el registro y documentación de las transacciones debe ser completo, exacto y actualizado, con el objeto de mantener su validez.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

A su vez, la falta de registro en el sistema impidió verificar la oportunidad en la cual se solicitaron los ingresos por este concepto a la Asociación Chilena de Seguridad, no siendo posible determinar si correspondía que el municipio aplicara el cobro por reajuste e intereses, considerando que el derecho de la entidad empleadora a impetrar el reembolso prescribe en el plazo de seis meses, contado desde la fecha de pago de la respectiva remuneración mensual, de acuerdo a lo contenido en el inciso cuarto del artículo 4° de la ley N° 19.345.

La jefatura comunal indica en su respuesta que las licencias médicas por accidentes laborales se están ingresando en el sistema de personal, adjuntando el listado de las correspondientes al año 2018.

Sin perjuicio de la medida implementada, y considerando que se trata de una situación consolidada, se mantiene la observación formulada.

14. La funcionaria [REDACTED] y el exfuncionario [REDACTED] de la sección de personal, eran los encargados -en el año 2017- del retiro de documentos valorados desde las entidades de salud por recuperación de licencias médicas. Al respecto, se comprobó que este último no contaba con la respectiva póliza de fianza debidamente aprobada por este Órgano de Control, de acuerdo a las validaciones realizadas en el Sistema de Información y Control del Personal de la Administración del Estado.

La situación antes descrita vulnera lo establecido en el artículo 68, de la ley N° 10.336, el cual señala que "Todo funcionario que tenga a su cargo la recaudación, administración o custodia de fondos o bienes del Estado, de cualquiera naturaleza, deberá rendir caución para asegurar el correcto cumplimiento de sus deberes y obligaciones", agregando a continuación que, "Las cauciones podrán consistir en seguros, fianzas y otras garantías que determine el reglamento que dicte el Presidente de la República. En dicho reglamento se establecerán, además, las modalidades, el monto y las condiciones de aquéllas; como también las normas relativas a su cancelación y liquidación".

El jefe comunal reitera lo indicado en el numeral 8, del acápite I, aspectos de control interno, en el sentido que lo advertido por esta Entidad Fiscalizadora se debió a un error administrativo, del cual se tomaron las providencias del caso.

Sin perjuicio de las medidas adoptadas por el alcalde, y dado que corresponde a una situación consolidada, la observación se mantiene.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

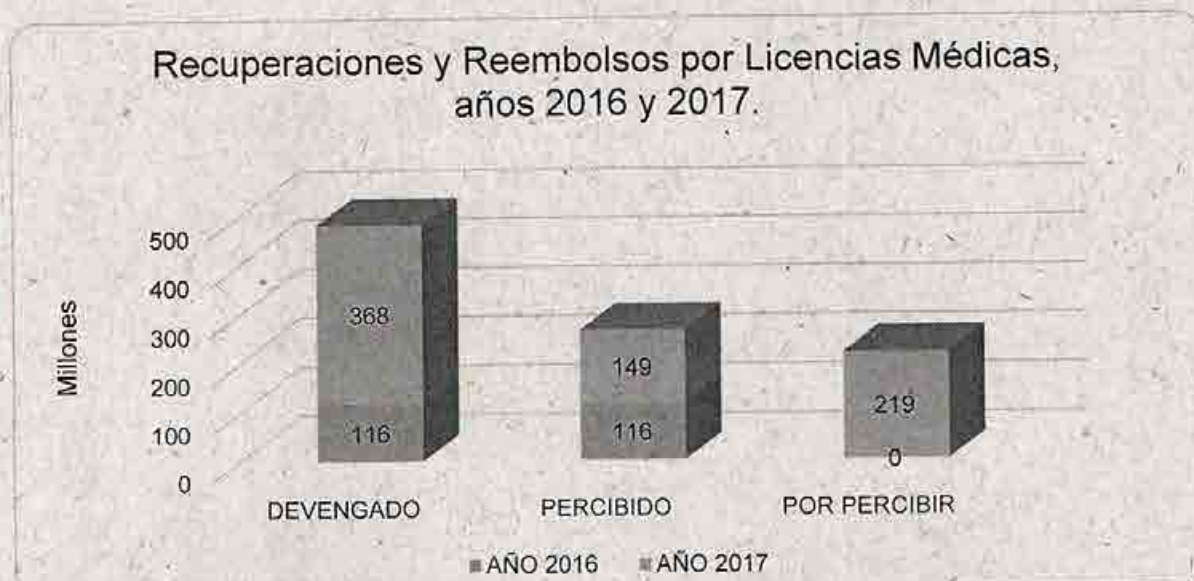
II. EXAMEN DE LA MATERIA AUDITADA

A. Municipalidad de San Miguel.

1. Sobre análisis presupuestario.

Del análisis de los balances de ejecución presupuestaria de los años 2016 y 2017 de la Municipalidad de San Miguel, se puede indicar que los ingresos percibidos por concepto del ítem 115-08-01 Recuperaciones y Reembolsos por licencias médicas, ascendieron a \$ 115.993.449 y \$ 149.006.555, respectivamente, aumentando -en términos nominales- en el último año en un 28%.

Respecto de los ingresos devengados, cabe señalar que en el año 2016 los montos percibidos son iguales al devengado, en cambio, en el año 2017, este ascendió a \$ 367.557.606, incrementándose en un 317%. Esto se explica porque el municipio en diciembre de esa anualidad registró contablemente las licencias pendientes de recuperación de los años 2012 al 2017, constituyendo para este último año un ingreso por percibir ascendente a la suma de \$ 218.551.051. La ilustración gráfica de lo descrito se presenta a continuación:



Fuente de Información: Elaboración propia sobre la base del Balance de Ejecución Presupuestaria de ingresos, al 31 de diciembre de 2016 y 2017, proporcionado por la Dirección de Administración y Finanzas de la Municipalidad de San Miguel.

Seguidamente, al analizar el presupuesto de la entidad municipal del año 2017, el nivel de ingresos percibidos indicaba un monto de \$ 27.976.828.483, de los cuales los ingresos por recuperaciones y reembolsos por licencias médicas alcanzaron la cifra de \$ 149.006.555, monto que representó un 0,53% del total presupuestado.

A su vez, en el balance de ejecución presupuestaria, al 31 de diciembre de 2017, el total de los ingresos por percibir ascendieron a \$ 1.063.364.850, de los cuales el saldo de \$ 218.551.051, equivalente



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

a un 21%, correspondía al monto por percibir del ítem 115.08.01 Recuperaciones y reembolsos por licencias médicas.

2. Falta del acto administrativo asociado a las licencias médicas por enfermedad común y accidente del trabajo.

En relación con este punto, se constató que, de la muestra de 50 licencias por incapacidad laboral recibidas en el año 2017, en 21 casos, la municipalidad no emitió el acto administrativo que tomara conocimiento de aquellas. El detalle se presenta en el Anexo N° 2.

Igual situación se presentó respecto a las 15 licencias médicas por accidentes del trabajo en igual período, informadas por la sección de personal, sujetas a reembolso por parte de la Asociación Chilena de Seguridad, las que se individualizan en el Anexo N° 3.

Las situaciones expuestas infringieron lo dispuesto en el artículo 3° de la ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado, que establece que las decisiones escritas que adopte la administración se expresarán por medio de actos administrativos, los cuales, según prescribe el artículo 12 de la ley N° 18.695, se denominan decretos alcaldicios cuando se trata de resoluciones municipales que versan sobre asuntos particulares.

A su vez, producto de lo anterior, los casos expuestos en los aludidos anexos, que totalizan 65, no fueron ingresados a la plataforma de SIAPER habilitada para ello, lo cual vulnera lo dispuesto en el numeral 21, del artículo 7°, de la resolución N° 10, de 2017, de la Contraloría General de la República, que Fija normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón de las Materias de Personal que se indican, vigente a la época del período auditado, en el cual se establece que deberán enviarse para su registro a este Organismo de Control, los decretos y resoluciones que se refieran al otorgamiento de licencias.

El alcalde manifiesta en su oficio de respuesta que se dictaron los decretos alcaldicios N°s 2.251, de 19 de diciembre de 2018, 178 y 184, de 29 y 30 de enero de 2019, respectivamente, autorizando las licencias médicas por enfermedad común, adjuntando copia de los mismos, así como del certificado de registro en la plataforma del SIAPER del acto administrativo N° 178, de 2019.

Al respecto, analizados los antecedentes proporcionados por la jefatura comunal, permite subsanar la observación asociada a los decretos alcaldicios señalados precedentemente por las licencias médicas por enfermedad común, a excepción del acto administrativo N° 2.251, de 2018, y su posterior modificación contenida en el decreto alcaldicio N° 184, de 2019, puesto que aún no han sido ingresados en la plataforma del SIAPER.

En lo que concierne a las licencias por accidentes del trabajo o enfermedad profesional, la autoridad comunal indica que se



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

dictaron los decretos alcaldicios N°s 2.240, de 19 diciembre, 177 y 183, de 29 y 30 de enero de 2019, respectivamente, remitiendo en su respuesta las copias y los certificados del registro en la plataforma del SIAPER de los mismos.

Sobre la materia, verificado los antecedentes proporcionados relacionados a la falta de los actos administrativos para las licencias por accidentes del trabajo o enfermedad profesional, éstos fueron emitidos y registrados en la citada plataforma, lo que permite subsanar la objeción planteada.

3. Sistema de registro, cálculo y control de las licencias médicas por enfermedad común.

La Municipalidad de San Miguel utiliza el módulo de licencias médicas, del Sistema de Personal de la empresa CAS Chile S.A., para el registro, cálculo y control de las mismas.

Al respecto, se verificó que el aludido sistema generó información con montos sobrevaluados en relación a lo que el municipio tiene derecho a recuperar, por cuanto el algoritmo programado contempla que se recuperará por concepto de subsidio un monto equivalente a la totalidad de los días por los cuales fuere extendida la licencia médica, sin limitación alguna.

Lo anterior no se ajusta a lo señalado en el artículo 110 de la ley N° 18.883, que al efecto previene que "Se entiende por licencia médica el derecho que tiene el funcionario de ausentarse o reducir su jornada de trabajo durante un determinado lapso, con el fin de atender al restablecimiento de su salud, en cumplimiento de una prescripción profesional certificada por un médico cirujano, cirujano dentista o matrona, según corresponda, autorizada por el competente Servicio de Salud o Institución de Salud Previsional, en su caso. Durante su vigencia el funcionario continuará gozando del total de sus remuneraciones".

Acorde lo expresado en la citada disposición legal, y al criterio jurisprudencial contenido en los dictámenes N°s 51.906, de 2015, y 27.862, de 2016, el tiempo en que un servidor haga uso de reposo, debe entenderse como efectivamente trabajado, correspondiéndole percibir el total de sus emolumentos, pues la circunstancia de que haya estado con licencia médica, no afectó su carácter de funcionario municipal en el ejercicio de sus labores.

Por su parte, es concordante con lo establecido en el artículo 14 del decreto con fuerza de ley N° 44, de 1978, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, en cuanto indica que a esta clase de servidores del Estado acogidos a subsidio de reposo preventivo, licencia maternal o por enfermedad común, no les corresponde el subsidio por los tres primeros días de una licencia igual o inferior a diez, por lo que el organismo público empleador, debe hacerse cargo de todos los estipendios que no cubra ese beneficio hasta completar el total de las remuneraciones del afectado, para los efectos de mantener el goce de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

todas las rentas de sus trabajadores (aplica dictamen N° 5.291, de 2019, de esta Entidad de Control).

Por su parte, la forma de cálculo del subsidio que debe ser recuperado por el municipio, se encuentra estipulado en el artículo 8°, del aludido decreto con fuerza de ley N° 44, de 1978, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que indica que la base de cálculo para la determinación del monto de los subsidios considerará los datos existentes a la fecha de iniciación de la licencia médica y será una cantidad equivalente al promedio de la remuneración mensual neta, del subsidio, o de ambos, que se hayan devengado en los tres meses calendario más próximos al mes en que se inicia la licencia. A su vez, se complementa con lo establecido en el artículo 14 del aludido decreto, en cuanto señala que a esta clase de servidores del Estado acogidos a subsidio de reposo preventivo, licencia maternal o por enfermedad común, no les corresponde el subsidio por los tres primeros días de una licencia igual o inferior a diez, por lo que el organismo público empleador, debe hacerse cargo de todos los estipendios que no cubra ese beneficio hasta completar el total de las remuneraciones del afectado, para los efectos de mantener el goce de todas las rentas de sus trabajadores (aplica dictamen N° 5.291, de 2019 de esta Entidad de Control).

Sobre el particular, es dable manifestar que el artículo 27 de la aludida ley N° 18.695, prescribe que la unidad encargada de administración y finanzas tendrá como funciones, entre otras, las descritas en la letra b) de la citada normativa, que indica en su numeral 1, "Estudiar, calcular, proponer y regular la percepción de cualquier tipo de ingresos municipales", en tanto, el numeral 5, precisa que deberá "Controlar la gestión financiera de las empresas municipales", y el numeral 7, que deberá "Recaudar y percibir los ingresos municipales y fiscales que correspondan".

En ese contexto, el mencionado Reglamento de Estructura y Funciones, de 2017, consigna en su punto 17.3, letra b), que el Departamento de Contabilidad y Presupuesto deberá estudiar, calcular y proponer medidas de regulación y control financiero, para la recepción de ingresos municipales, a su jefe superior, en coordinación con la Secretaría Comunal de Planificación.

El jefe comunal señala en su respuesta que, las medidas respecto del cálculo de licencias médicas, el Departamento de Personal informará mensualmente al Departamento de Contabilidad el devengado de aquellas de acuerdo a lo registrado en el sistema de licencias médicas, descontando en forma manual los primeros tres días del reposo, correspondientes a los días que las instituciones de salud no reembolsan. En caso que el Departamento de Contabilidad y Presupuesto considere necesario hará los ajustes contables correspondientes e informará al Departamento de Personal para su retroalimentación.

Sin perjuicio de las medidas informadas, las que se implementarán a futuro, y considerando que lo observado se trata de una



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

situación consolidada que no es susceptible de ser regularizada para el período en examen, se mantiene lo objetado.

4. Licencias médicas registradas como rechazadas en el sistema de personal.

Efectuada una revisión en el Sistema de Personal de CAS Chile S.A., de las licencias médicas se determinaron 107 licencias correspondientes al año 2017, menores a 10 días, que se encontraban en los listados de licencias rechazadas, sin contar estas con una resolución de la entidad de salud que acredite tal situación. El detalle se presenta en el Anexo N° 4.

Cabe señalar, que el sistema de personal arroja el monto total a recuperar, para aquellas licencias menores o iguales a 10 días y no la proporción, motivo por el cual no fue posible cuantificar la suma susceptible de recuperar y de contabilizar.

Lo anterior, vulnera lo establecido en el artículo único, inciso primero de la ley N° 19.117, que establece que los servicios de salud, las instituciones de salud previsional y las cajas de compensación de asignación familiar, deberán pagar a la respectiva municipalidad o corporación empleadora respecto de sus funcionarios regidos por la ley N° 18.883 o de los profesionales de la educación regidos por el artículo 36, inciso tercero, de la ley N° 19.070, acogidos a licencia médica por enfermedad, una suma equivalente al subsidio que le habría correspondido al trabajador conforme con las disposiciones del decreto con fuerza de ley N° 44, de 1978, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social. Lo dispuesto en este artículo se aplicará en los mismos términos respecto de los trabajadores antes señalados que hagan uso del permiso postnatal parental a que se refiere el artículo 197 bis del Código del Trabajo.

Asimismo, la situación descrita no se ajusta a lo señalado en el número 3, de la letra g), del punto 17.1, del Reglamento de Estructura y Funciones de la entidad municipal, que señala que, a la sección personal, le corresponde mantener actualizados los registros con toda la información referida al personal y sus antecedentes, entre ellos, el control de licencias médicas y accidentes del trabajo.

El alcalde manifiesta en su respuesta, que se acompañan los comprobantes contables de traspasos N°s 1.165, 1.166 y 1.167, todos de 31 de diciembre de 2018, corrigiendo los ingresos por concepto de licencias médicas por enfermedad común que se encontraban clasificadas en el estado de rechazadas en el sistema de personal. Además, remite el Memorandum N° 154, de 13 de febrero de 2019, en el cual la Directora (S) de Administración y Finanzas solicita a la Sección de Personal, informar respecto de la situación en que se encuentran las licencias médicas faltantes.

Al respecto, en atención a los antecedentes proporcionados por esa entidad edilicia, corresponde mantener la observación por cuanto no informa el estado de las licencias médicas contenidas en el aludido Anexo



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

N° 4 y su respectivo registro en la contabilidad, así como tampoco acompaña el respaldo que acredita la emisión de los comprobantes contables de trasposos N°s 1.165, 1.166 y 1.167, todos de 2018.

5. Recuperaciones de licencias médicas por enfermedad común.

En relación a este punto, la Municipalidad de San Miguel a través de la sección de personal, realizó durante el año 2017 gestiones de cobranza presenciales mediante el envío de las licencias médicas a las distintas entidades de salud asociadas a los funcionarios que se desempeñan en el aludido municipio.

Al respecto, la entidad comunal recuperó recursos por un total de \$ 149.006.555. Lo anterior, se ilustra en la siguiente gráfica:



Fuente de Información: Elaboración propia sobre la base del mayor de la cuenta 115-08-01-001, Reembolso artículo 4° ley N° 19.345 y ley N° 19.117 artículo único, del año 2017, proporcionado por la Dirección de Administración y Finanzas de la Municipalidad de San Miguel.

En relación a las recuperaciones de las licencias médicas del año 2017 ascendente a \$ 66.160.780, se determinó que \$ 4.936.255, equivalente al 7,5% del total, correspondieron a pagos efectuados por la COMPIN, y el resto, esto es, \$ 61.224.525, fueron recibidos desde las ISAPRES, lo que representan el 92,5 % de las licencias recuperadas en dicho período.

B. Comisión de Medicina Preventiva e Invalidez - COMPIN

1. Resolución o pronunciamiento de aprobación de las licencias médicas por la COMPIN.

Al respecto, el municipio informó que la Comisión de Medicina Preventiva e Invalidez, no remite las resoluciones o



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

pronunciamientos de aprobación de las licencias, aun cuando realice el pago de las mismas a la entidad edilicia por aquellos funcionarios afiliados al Fondo Nacional de Salud, FONASA, situación que vulnera por parte de la aludida entidad, lo indicado en el artículo 4°, del decreto N° 3, de 1984, del Ministerio de Salud, el cual señala "La notificación del pronunciamiento de autorización, rechazo o modificación de las licencias médicas será efectuada a través de la oficina de COMPIN que la recibió a tramitación, o a través del sistema informático que se implemente cuando el afectado así lo haya solicitado y haya proporcionado su dirección de correo electrónico para este efecto".

Asimismo, el artículo 16, del mencionado decreto N° 3, de 1984, señala que la COMPIN, la Unidad de Licencias Médicas o la ISAPRE, en su caso, podrán rechazar o aprobar las licencias médicas; reducir o ampliar el período de reposo solicitado o cambiarlo de total a parcial y viceversa. En todos estos casos se dejará constancia de la resolución o pronunciamiento respectivo, con los fundamentos tenidos a la vista para adoptar la medida, en el formulario digital o de papel de la respectiva licencia.

2. Pagos realizados por la COMPIN.

De acuerdo a las órdenes de ingresos municipales se verificó que en el año 2017 la COMPIN pagó por concepto de licencias médicas la suma ascendente a \$ 4.936.255, sin embargo, los ingresos por recuperar en ese período ascendían a \$ 132.590.819, asociadas a 530 licencias médicas registradas en el sistema de personal municipal.

Consultado el municipio sobre esta situación, indicó que la COMPIN es la entidad de salud que más se extiende en las fechas de pago en relación a los plazos previstos en el inciso segundo del artículo único de la citada ley N° 19.117, el que señala que los pagos que correspondan conforme al inciso anterior (acogidos a licencia médica por enfermedad) deberán ser efectuados dentro de los diez primeros días del mes siguiente a aquel en que se haya ingresado la presentación de cobro respectiva.

Por su parte, analizados los pagos de la muestra que correspondían a la COMPIN, se determinó que ellos se realizan con un desfase en promedio 264 días respecto de la fecha de pago determinada según la normativa y la data del pago. A continuación, se presentan los siguientes casos:

N° LICENCIA	RUT N°	MONTO SEGÚN SISTEMA \$	FECHA DE PAGO	FECHA DE PAGO SEGÚN NORMATIVA	DIFERENCIA EN DÍAS CORRIDOS
36905623		632.518	01-02-2018	10-05-2017	267
36787115		1.638.858	02-01-2018	10-02-2017	326
36808884		1.289.566	02-01-2018	10-04-2017	267
35099987		676.414	03-10-2017	10-03-2017	207
36905586		628.471	02-01-2018	10-05-2017	237
34749654		671.829	02-01-2018	10-02-2017	326



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

53953866		511.290	02-01-2018	10-05-2017	237
54244683		761.802	16-05-2018	10-08-2017	279
36906748		851.306	16-05-2018	10-07-2017	310
53170930		1.675.906	02-01-2018	10-04-2017	267
35871017		3.864.081	16-05-2018	10-12-2017	157
35719544		2.387.156	02-01-2018	10-03-2017	298
37143457		1.098.509	16-05-2018	10-09-2017	248
PROMEDIO DE DESFASE EN EL PAGO					264

Fuente de Información: Elaboración propia sobre la base de los antecedentes proporcionados por la Sección de Personal de la Municipalidad de San Miguel.

3. Falta de detalle en las notificaciones de los pagos realizados por la COMPIN.

De la revisión a los antecedentes de respaldo de los ingresos municipales, se constató que las nóminas de las licencias médicas que la COMPIN le remite a la entidad edilicia, no registra el detalle del desembolso por reajustes e intereses, informando solo los montos por las cotizaciones previsionales y el subsidio de incapacidad laboral.

Lo anterior, no permite comprobar si la COMPIN está dando cumplimiento al inciso tercero del artículo único de la ley N° 19.117, el que indica en lo que interesa, que las licencias médicas no pagadas por las entidades de salud oportunamente, deberán reajustarse y devengarán un interés corriente.

C. Superintendencia de Salud.

- Circularización a la Superintendencia de Salud.

Se efectuó una solicitud de información a la Superintendencia de Salud, a fin de que comunicara los montos pendientes de cobro por concepto de reembolsos de licencias médicas y recuperaciones de subsidios por incapacidad laboral al 31 de diciembre de 2017 que poseía la Municipalidad de San Miguel, ante lo cual mediante el oficio ORD SS/N° 1.534, de 7 de agosto de 2018, señaló que de conformidad con la circular IF/N° 265, de 26 de mayo de 2016, contenida en el título IX, del capítulo VI, del compendio de Normas Administrativas sobre procedimientos, las ISAPRES tienen la obligación de remitir a esa Superintendencia los montos de las obligaciones que mantienen con empleadores públicos por concepto de reintegro de subsidios por incapacidad laboral. Cabe señalar que la información fue remitida a este Organismo de Control en cifras globales por ISAPRE, sin un detalle de las licencias médicas, porque los antecedentes desagregados se encuentran en los sistemas de dichas entidades de salud, cuyo monto global ascendió a \$ 37.485.862.

A su vez, se requirió el detalle de las sumas adeudadas por cada una de las ISAPRES a la Sección de Personal de la Municipalidad de San Miguel, señalando el jefe (S) de esa unidad, mediante correo electrónico del 23 de octubre de 2018, que dicha información no fue posible obtenerla desde el sistema de licencias médicas, por cuanto al consultar el saldo



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

pendiente de recuperación al 31 diciembre de 2017, el sistema reporta pagos de diferentes montos y períodos.

Sobre lo anterior, cabe señalar que la Municipalidad de San Miguel registra en su contabilidad conforme al comprobante N° 1.154, de 29 de diciembre de 2017, la suma de \$ 218.551.051, correspondientes a las licencias médicas pendientes de pago por las entidades de salud de los años 2012 al 2017, -lo que fue informado por la sección de personal mediante el memorándum N° 066, de 22 de enero de 2018-, de los cuales \$ 43.013.588, son asociadas a ISAPRES, sin embargo, al comparar los montos informados por el municipio y la superintendencia no hay coincidencia, observándose una diferencia de \$ 5.527.726. El detalle se presenta a continuación:

ISAPRE	MONTO SEGÚN MUNICIPIO \$	MONTO SEGÚN SUPERSALUD \$	DIFERENCIA \$
Banmédica	18.626.753	19.765.112	1.138.359
Colmena	143.343	0	-143.343
Consalud	4.115.195	773.944	-3.341.251
Cruz Blanca	1.962.585	782.871	-1.179.714
Más Vida	2.472.693	0	-2.472.693
Nueva Masvida	2.049.019	1.356.263	-692.756
Vida Tres	13.644.000	14.807.672	1.163.672
TOTALES	43.013.588	37.485.862	-5.527.726

Fuente de Información: Elaboración propia sobre la base de los antecedentes informados por la Superintendencia de Salud y de la Dirección de Administración y Finanzas de la Municipalidad de San Miguel.

Lo expuesto no se ajusta a lo consignado en el oficio circular N° 54.977, de 2010, de la Contraloría General, sobre características cualitativas de la información contable, particularmente, al atributo que indica que la información debe ser "confiable" y a la vez, no se condice con el principio de exposición consagrado en el oficio circular N° 60.820, de 2005, de esta Entidad de Control.

Asimismo, la situación descrita, contraviene los principios de eficiencia, eficacia, coordinación y control, dispuestos en el artículo 3°, inciso segundo de la ley N° 18.575.

El Superintendente de Salud señala en su respuesta que, para evitar la acumulación de saldos adeudados y sus eventuales prescripciones, esa Superintendencia ha impartido instrucciones a las ISAPRES y ha realizado variadas gestiones -en los últimos años- para difundir entre los organismos públicos y sus servicios dependientes, la necesidad e importancia de realizar una efectiva y oportuna cobranza de los montos adeudados por aquellas por concepto de Subsidios por Incapacidad Laboral, SIL, originados por licencias médicas otorgadas a los funcionarios de su dependencia. Asimismo, informa -a modo de ejemplo- sobre las circulares emitida por dicha institución, las que dan cuenta de las gestiones indicadas, en especial, la circular IF/265/2016, destinada a



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

facilitar a los empleadores públicos la cobranza de los SIL a las Isapres, adjuntado una copia.

Agrega que, en relación a la diferencia objetada en los montos de SIL adeudados por las ISAPRES al municipio, y de acuerdo a las instrucciones impartidas mediante la aludida circular IF/N° 265, de 2016, emitida por esa Superintendencia, la información que se requiere y que se encuentra disponible, corresponde a la que es preparada y remitida por las propias ISAPRES, en base a sus registros, y la cobranza que realizan las respectivas entidades públicas. Esta información contiene montos globales de SIL, adeudados a cada empleador por cada ISAPRE, sin que se cuente con un detalle por trabajador y número de licencia médica.

Manifiesta a su vez, que la información preparada por las ISAPRES y que deben proporcionar a los empleadores en la aplicación web, a la cual ellos pueden acceder mediante clave otorgada por cada institución, sí se contempla el detalle de cada una de las licencias médicas adeudadas, así como el RUN de los trabajadores.

Añade en su respuesta, que los llamados a aclarar las diferencias de información son las respectivas municipalidades o entidades públicas en general, respecto de las cuales la Superintendencia no tiene competencia, correspondiéndole ordenar a las ISAPRES para que provean de la información necesaria para facilitar el cobro del SIL, e instruir los pagos o aclaraciones cuando corresponda.

El Superintendente alude que la circular IF/N° 265, de 2016, contiene instrucciones de mecanismos que permiten facilitar el acceso a la información y la cobranza de las sumas adeudadas, correspondiéndole a las áreas responsables realizar el control de los reintegros de SIL, obteniendo la información de parte de las ISAPRES y luego compararlas con sus propios registros, efectuando los cobros de forma inmediata en la misma aplicación web, de todo aquello que no esté en disputa y requerir de las aclaraciones de las diferencias que se detecten por parte del empleador, lo cual también es posible de realizar a través de la misma aplicación.

Luego, alude en su oficio de respuesta que, considerando todas las gestiones que la Superintendencia ha llevado a cabo, en el marco de sus funciones y atribuciones, estima que ha dado fiel cumplimiento a los principios de responsabilidad, eficiencia, coordinación, control, transparencia y publicidad administrativa, y, con el fin de apoyar y colaborar con las reparticiones públicas, procedió a emitir el Ord. Circular IF/N° 23, de 18 de diciembre de 2018, en el cual se requirió a las ISAPRES el envío de un inventario detallado, al 31 de octubre de igual año, de los montos acumulados a esa fecha y a favor de los organismos públicos, inventario que facilitará y agilizará la cobranza respectiva, permitiendo efectuar a los empleadores una comparación con sus propios registros internos, para exigir a las ISAPRES la aclaración y/o pago de las diferencias que ellos detecten.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

Precisado lo anterior, y considerando lo consignado en la citada circular N° 265, de 2016, así como las recientes instrucciones impartidas a través del Ord. circular IF/N° 23, de 2018, ambos documentos emanados de esa Superintendencia de Salud, los que entregan lineamientos técnicos para obtener información del estado en que se encuentran las licencias médicas tramitadas por parte de los empleadores, en los sistemas de información habilitados para tales fines, se levanta la objeción representada en este numeral.

III. EXAMEN DE CUENTAS

En la presente auditoría se revisó el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias que rigen las recuperaciones y/o reembolsos por licencias médicas por enfermedad común y accidentes del trabajo por la Municipalidad de San Miguel, la veracidad y fidelidad de las cuentas, la autenticidad y pertinencia de la documentación respectiva, la exactitud de las operaciones aritméticas y de contabilidad, en relación con los ingresos totales en el año 2017 sobre esta materia, en conformidad con lo establecido en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336.

1. Falta de documentación.

a) De la revisión efectuada al libro mayor de la cuenta 115-08-01-001 Reembolso artículo 4° ley N° 19.345 y ley N° 19.117 artículo único, del año 2017, no se tuvo a disposición de esta Entidad de Control los comprobantes de ingresos N°s 4 y 83, ambos de esa anualidad, y sus respectivos respaldos, y en cuanto al comprobante N° 30, de igual año, el municipio no acreditó con la documentación necesaria la cifra de \$ 1.744.739, situaciones que totalizan la suma de \$ 2.197.187. El detalle es el siguiente:

N° COMPROBANTE	GLOSA	MONTO \$
4	Ingresos devengado, día 04-01-2017	400.000
83	Ingresos devengado, día 23-03-2017	52.448
30	Ingresos devengado, día 30-05-17, diferencia no respaldada	1.744.739
TOTAL		2.197.187

Fuente de Información: Elaboración propia sobre la base del mayor de la cuenta 115-08-01-001, Reembolso artículo 4° ley N° 19.345 y ley N° 19.117 artículo único, del año 2017 proporcionado por el departamento de contabilidad y presupuesto, y los ingresos municipales asociados a la aludida cuenta remitida por la sección de personal, ambas de la Municipalidad de San Miguel.

El alcalde señala que los montos objetados no se relacionan con licencias médicas, las que por error fueron contabilizadas en la aludida cuenta, adjuntando en su respuesta los comprobantes contables de traspaso N°s 1.168 y 1.169, de 31 de diciembre de 2018, corrigiendo las imputaciones.

Si bien la autoridad comunal aclara que las cifras por \$ 400.000 y \$ 52.448, no se relacionan con licencias médicas, corresponde



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

mantener la objeción planteada, considerando que se trata de una situación consolidada, no susceptible de ser corregida para el período auditado, por cuanto el municipio no puede regularizar imputaciones de períodos presupuestarios ya fenecidos.

Por otra parte, respecto a la suma de \$ 1.744.739, la autoridad comunal informa que "corresponde a la cuenta corriente N° [REDACTED], Remuneraciones, por lo que no se puede efectuar el comprobante de traspaso debido a que no estaba considerado en la contabilidad".

Sobre este punto, cabe señalar que el municipio en su respuesta no aclara la diferencia de \$ 1.744.739, que se produce entre el total contabilizado, esto es, \$ 10.856.656, y la suma de \$ 9.111.917, cifra esta última que sí se encuentra respaldada con los listados de licencias médicas y las cartolas bancarias. Por lo tanto, procede mantener lo observado.

b) La sección de personal del municipio -en el transcurso de la auditoría- informó la licencia por accidentes del trabajo de la funcionaria [REDACTED], ocurrida entre los días 28 de marzo al 5 de abril del año 2017, sin embargo, no proporcionó los antecedentes relacionados a la ausencia de esta.

La situación descrita contraviene el artículo 55 del decreto ley N° 1.263, de 1975, Orgánica de la Administración Financiera del Estado, preceptúa que los ingresos y gastos de los servicios o entidades del Estado deberán contar con el respaldo de la documentación original que justifique tales operaciones, y que, en casos calificados, podrán aceptarse en subsidio, copias o fotocopias debidamente autenticadas por el ministro de fe o el funcionario correspondiente.

Asimismo, lo establecido en la letra b), del artículo 2°, de la resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General, que señala que toda la documentación contenida en la rendición de cuentas debe contar con los comprobantes de ingresos con la documentación auténtica o la relación y ubicación de ésta cuando proceda, que acrediten los ingresos percibidos por cualquier concepto.

En su oficio de respuesta la autoridad comunal, adjunta el certificado del término de reposo laboral emitido el 5 de abril de 2017 por la Asociación Chilena de Seguridad, por tal motivo, se levanta la observación planteada.

2. Registros contables.

a) Licencias médicas por enfermedad común o por reposo maternal.

Se constató que la Municipalidad de San Miguel no ha dado cumplimiento a las instrucciones establecidas en el oficio circular N° 36.640, de 2007, específicamente al procedimiento D-06, sobre recuperaciones por devoluciones de pagos de licencias por enfermedad o subsidios por reposos



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

maternales y permisos por incapacidad laboral, toda vez que de los ingresos revisados, se determinó que esa entidad comunal devengó los derechos simultáneamente con el reconocimiento del ingreso por los pagos efectivos realizados por las instituciones de salud, situación que se mantiene para el año 2018.

Atendiendo a lo expuesto, y de acuerdo al criterio contenido en el oficio N° 37.924, de 2017, de la Contraloría General de la República, sobre procedimiento contable de recuperación de subsidios por licencias médicas, para los efectos contables, se considera que el derecho de la municipalidad a percibir los ingresos por subsidios, se hace exigible una vez conocida la resolución o pronunciamiento de la COMPIN o ISAPRE que aprueba, reduzca o amplíe las licencias médicas presentadas para su tramitación, oportunidad en la cual se deberá realizar la presentación de cobro respectiva, y simultáneamente contabilizar la cuenta por cobrar que corresponda.

Asimismo, de acuerdo al artículo 25 del citado decreto N° 3, de 1984, transcurridos los términos indicados en el artículo precedente, sin que la entidad competente emita el pronunciamiento respectivo sobre la licencia, ésta se entenderá autorizada y se procederá a los trámites para su pago y demás efectos legales, si correspondiere.

A su vez, lo descrito infringe el principio del devengado a que se refiere el capítulo I del oficio circular N° 60.820, de 2005, de esta Entidad de Control, que exige registrar todos los recursos y obligaciones en el momento que se generen, independiente de que estos hayan sido o no percibidos o pagados, situación que no ocurrió en la especie.

El alcalde confirma la situación observada, señalando que en la actualidad dicha situación se encuentra subsanada, devengando las licencias médicas una vez que se reconoce el derecho a percibir el subsidio. Agrega, que adjunta en su respuesta el comprobante contable N° 1.157, de 31 de diciembre de 2018, donde reconoce la deuda por este concepto.

Cabe señalar, que el comprobante citado no fue anexado en la respuesta, sin perjuicio de ello, y dado que se trata de una situación consolidada que no es susceptible de ser regularizada para el período en revisión, corresponde mantener la observación formulada.

b) Licencias médicas por accidentes del trabajo o enfermedad laboral.

En lo referente a esta materia, se verificó que el municipio no cumplió con las instrucciones establecidas en el oficio circular N° 36.640, de 2007, de la Contraloría General, específicamente al procedimiento D-06, por cuanto devengó los derechos simultáneamente con el reconocimiento del ingreso por los pagos efectivos realizados por las Asociación Chilena de Seguridad, ACHS, asimismo, no da cumplimiento al principio de devengado contenido en el aludido oficio circular N° 60.820, de 2005, situación que se mantiene para el año 2018.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

Lo anterior, implicó que la municipalidad presentara la cuenta 115-08-01-001 Reembolso artículo 4° ley N° 19.345 y ley N° 19.117 artículo único, subvaluada en a lo menos \$ 4.874.501, por cuanto no devengó los ingresos por percibir estimados al 31 de diciembre de 2017 asociados a las licencias por accidentes del trabajo o enfermedad laboral. El detalle se presenta en la siguiente tabla:

N°	RUT N°	FECHA DE INICIO	FECHA DE TÉRMINO	MONTO SEGÚN SISTEMA \$	MES DE PAGO
1		07-02-2017	11-02-2017	0	Septiembre 2018
2		06-04-2017	07-04-2017	49.590	Septiembre 2018
3		05-04-2017	12-04-2017	183.871	Septiembre 2018
4		28-03-2017	05-04-2017	0	Sin información
5		28-01-2017	17-02-2017	1.343.579	Diciembre de 2017
6		18-02-2017	09-03-2017	1.244.190	Diciembre de 2017
7		10-03-2017	08-04-2017	1.916.759	Diciembre de 2017
8		20-11-2017	22-11-2017	66.570	Marzo 2018
9		19-12-2017	20-12-2017	69.942	Marzo 2018
10		03-05-2017	03-05-2017	0	Septiembre 2018
TOTAL				4.874.501	

Fuente de Información: Elaboración propia sobre la base de los antecedentes proporcionados por la Sección de Personal de la Municipalidad de San Miguel.

La autoridad municipal manifiesta que, en el caso de las licencias médicas emitidas por la Asociación Chilena de Seguridad, éstas remiten las resoluciones hasta que la misma se encuentre finalizada, por lo que resulta imposible devengar los derechos a percibir antes de aquello. Asimismo, adjunta en su oficio de respuesta el comprobante contable N° 1.147, de 31 de diciembre de 2018.

Al respecto, es dable indicar que el artículo 4°, inciso segundo de la aludida ley N° 19.345, señala que el organismo administrador deberá efectuar dicho reembolso dentro de los diez primeros días del mes siguiente a aquel en que se haya ingresado la presentación de cobro respectiva, y considerando que la orden de reposo es el documento que genera el derecho para que el municipio solicite el reembolso, no es posible desvirtuar lo objetado, además, considerando que se trata de una situación consolidada que no es susceptible de ser regularizada para el periodo de revisión, se mantiene la observación.

c) Ingresos erróneamente imputados.

c.1) Se constató que los ingresos por recuperaciones de licencias por enfermedad o subsidios por reposos maternales y permisos por incapacidad laboral, los que en el año 2017, totalizaron la suma de \$ 140.253.255, fueron imputados erróneamente en la cuenta 115-08-01-001



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

Reembolso artículo 4° ley N° 19.345 y ley N° 19.117 artículo único, siendo lo correcto hacerlo en la cuenta 115-08-01-002 Recuperaciones artículo 12 ley N° 18.196 y ley N° 19.117 artículo único, situación que se mantiene para algunos casos en el año 2018.

La situación descrita no se ajusta a lo establecido en el decreto N° 854, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que determina la desagregación de los conceptos de ingresos y gastos que deben observarse para la ejecución presupuestaria e información pertinente.

Asimismo, lo señalado contraviene lo establecido en el artículo 16 del decreto ley N° 1.263, de 1975, en relación a que las clasificaciones presupuestarias que se establezcan deberán proporcionar información para la toma de decisiones, como también posibilitar el control de la eficiencia con que se manejan los recursos públicos, lo que no aconteció en la especie, toda vez que -considerando las omisiones advertidas- dicha cuenta de ingreso presupuestario no aporta información fidedigna para la referida toma de decisiones, impidiendo con ello el control eficiente con que se maneja los recursos del municipio.

El alcalde en su respuesta confirma que las licencias médicas fueron imputadas en cuentas contables erróneas, y dado que se trata de una situación consolidada que no es susceptible de ser regularizada debido a que el período presupuestario auditado se encuentra fenecido, corresponde mantener la observación formulada.

c.2) Se efectuó una revisión a los ingresos en el año 2018, por licencias médicas pendientes de recuperación al 31 de diciembre de 2017, los cuales ascendieron a la suma de \$ 37.547.767, constatándose que \$ 22.163.520, correspondiente a 78 de aquellas, fueron erróneamente imputadas a la cuenta 115-08-01-001 Reembolso artículo 4° ley N° 19.345 y ley N° 19.117 artículo único, debiendo haber sido en la cuenta 115-12-10-002 Licencias médicas años anteriores, vulnerando lo contenido en el decreto N° 854, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que determina la desagregación de los conceptos de ingresos y gastos que deben observarse para la ejecución presupuestaria e información pertinente, así como lo establecido en el citado artículo 16 del decreto ley N° 1.263, de 1975. En el Anexo N° 5 se indican los casos objetados.

La jefatura comunal reconoce el error en las imputaciones contables, y señala que esto fue corregido, adjuntado los comprobantes contables N°s 973, 974 y 975, todos de 2018.

Al respecto, si bien los citados documentos contables indican en su glosa que corrigen las imputaciones y remitieron los comprobantes contables primitivos, no adjuntaron un análisis que permitiera relacionar las licencias objetadas con la imputación corregida. No obstante ello, la situación corresponde a un hecho consolidado que no es susceptible de ser



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

corregido, por cuanto corresponde a un período presupuestario fenecido, por lo que la observación se mantiene.

c.3) Se constató que la municipalidad durante los primeros 8 meses de 2018 recuperó licencias médicas de años anteriores por la suma de \$ 8.600.217, las cuales no se encontraban incluidos en el comprobante contable N° 1.154, de 29 de diciembre de 2017, que registró los subsidios pendientes al 31 de diciembre de 2017, correspondiente a 58 pagos, relacionados a las órdenes de ingresos municipales N°s 177, 178, ambos de 1 de marzo; 219, de 19 de igual mes; 19, de 11 de abril; 25, de 16 de mayo; 440 y 442, ambos del 25 del mismo mes; y 34, de 9 de julio, todos de 2018, los que fueron erróneamente imputados a las cuentas 115-08-01-001 Reembolso artículo 4° ley N° 19.345 y ley N° 19.117 artículo único y 115-12-10-002 Licencias médicas años anteriores, por cuanto no corresponden a reembolsos por licencias por accidentes del trabajo o enfermedad profesional, así como tampoco fueron contabilizadas al momento que se perfeccionó su devengo. El detalle se encuentra en el Anexo N° 6.

El alcalde reitera lo señalado en el punto c.2), del presente acápite, referente a utilizar una imputación errónea para las licencias médicas observadas, y señala que las mismas fueron corregidas en los comprobantes contables N°s 959, 960, 969, 970, 972, todos de 2018, los que adjunta a la respuesta.

Los antecedentes proporcionados no indican el detalle de las correcciones en las imputaciones de las licencias médicas, asimismo, considerando que se trata de una situación consolidada que no es susceptible de ser regularizada para el período presupuestario en examen, el cual se encuentra fenecido, corresponde mantener la observación planteada.

d) Descuentos efectuados a los funcionarios por licencias médicas rechazadas.

Del análisis realizado a los descuentos efectuados a los funcionarios por licencias médicas rechazadas, se comprobó que la Municipalidad de San Miguel, contabilizó en el año 2017 los reintegros de remuneraciones por licencias médicas rechazadas, ascendente a \$ 570.262, en la cuenta presupuestaria 115-08-01-001 Reembolso artículo 4° ley N° 19.345 y ley N° 19.117 artículo único, generando en su contabilidad un ingreso con cargo a la cuenta banco, situación que se aparta del procedimiento contable D-05, Reintegro de remuneraciones líquidas, imposiciones previsionales, fondos de salud, impuestos y otros descuentos pagados en exceso, establecido en el oficio circular N° 36.640, de 2007, de esta Entidad Fiscalizadora, el cual determina realizar un ajuste en las cuentas de gastos en personal, y constituir una cuenta por cobrar de "deudores" con el código 121-01 en la contabilidad. El detalle de los casos se presenta a continuación:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

N° ORDEN DE INGRESO MUNICIPAL	FECHA	MONTO \$
7	28-02-2017	37.491
32	30-06-2017	37.981
38	31-07-2017	38.019
41	05-09-2017	37.867
45	29-09-2017	37.942
55	29-11-2017	380.962
TOTAL		570.262

Fuente de Información: Elaboración propia sobre la base del mayor de la cuenta 115-08-01-001 Reembolso artículo 4° ley N° 19.345 y ley N° 19.117 artículo único, del año 2017 proporcionado por el Departamento de Contabilidad y Presupuesto, y los ingresos municipales asociados a la aludida cuenta proporcionados por la Sección de Personal, ambas de la Municipalidad de San Miguel.

La autoridad comunal manifiesta en su oficio de respuesta que, a contar del año 2019 se implementó el uso de la cuenta contable 121-01, Deudores, para el registro de las licencias médicas rechazadas, remite impresión de pantalla con la visualización de la cuenta contable en el sistema de contabilidad.

Sin perjuicio de las medidas informadas y considerando que se trata de una situación consolidada que no es susceptible de ser regularizada para el periodo en examen, corresponde mantener la observación planteada.

e) Extemporaneidad en la contabilización de los ingresos por licencias médicas.

De los ingresos examinados por licencias médicas emitidas y recuperadas en el año 2017, se determinaron once casos, que fueron contabilizados con más de quince días de desfase. El detalle se presenta en el siguiente cuadro:

N° LICENCIA	MONTO PAGADO \$	FECHA DE PAGO	N° INGRESO MUNICIPAL	FECHA INGRESO MUNICIPAL	DESFASE EN DÍAS CORRIDOS
167461239	584.145	10-08-2017	36	13-09-2017	34
53361020	1.009.457	23-11-2017	79	14-12-2017	21
3013924615	699.615	10-03-2017	22	13-04-2017	34
142132117	1.294.895	10-03-2017	22	13-04-2017	34
3014664953	1.931.634	27-08-2017	43	30-10-2017	64
151171583	1.922.769	27-08-2017	43	30-10-2017	64
156686875	1.927.086	15-09-2017	46	30-10-2017	45
50835911	1.019.746	23-01-2017	19	07-03-2017	43
3013891165	1.019.738	10-03-2017	22	13-04-2017	34
43051983	847.999	28-03-2017	24	13-04-2017	16

Fuente de Información: Elaboración propia sobre la base de los antecedentes del sistema de personal proporcionados por la Sección de Personal, y los ingresos contables; los listados de pagos detallados por formas de pago; desglose: devoluciones y reintegros; y cartolas bancarias, proporcionadas por el Departamento de Contabilidad y Presupuesto, ambas unidades de la Municipalidad de San Miguel.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

Lo anterior, vulnera lo estipulado en el oficio N° 60.820, de 2005, de este Organismo de Control, el que establece que, dentro de las características cualitativas de la información contable, ésta deberá ser relevante y oportuna, y el principio de devengado para el reconocimiento de los hechos económicos, en virtud del cual deben contabilizarse todos los recursos y obligaciones en la oportunidad que se generen u ocurran, independiente de que éstos hayan sido percibidos o pagados.

La autoridad comunal señala en su respuesta que, se tomaron las medidas pertinentes para que los ingresos por licencias médicas sean contabilizadas lo más cercano a la transferencia de recursos por parte de las instituciones de salud, asimismo, indica que las aludidas entidades transfieren los recursos sin indicar el nombre del funcionario y periodo que corresponden, por lo que un funcionario municipal debe concurrir a las instituciones y recopilar la información necesaria para concretar el ingreso.

Sin perjuicio de las medidas señaladas por el municipio, y en vista que se trata de una situación consolidada que no es susceptible de ser regularizada para el periodo en examen, se mantiene la observación planteada.

f) Intereses y reajustes.

Revisados los pagos asociados a la muestra, se detectó que, en 44 de ellos, las entidades de salud individualizadas en el aludido Anexo N° 7, fueron enterados al municipio con un retraso promedio de 162 días corridos, comprobándose que la municipalidad no contabilizó los derechos a percibir por el reajuste de subsidios recuperados, ni por los intereses corrientes sobre las licencias recuperadas, previamente reajustados.

Lo expuesto, vulnera el procedimiento contable D-06 del oficio circular N° 36.640, de 2007, de este Organismo de Control, el cual señala dentro de sus notas explicativas que "Las cantidades que no se paguen por las respectivas entidades, dentro de los diez primeros días del mes siguiente a aquel en que se haya ingresado la "solicitud de cobro" respectiva, generarán a beneficio municipal, un reajuste igual al porcentaje en que hubiere variado el índice de precios al consumidor, determinado por el Instituto Nacional de Estadísticas, entre el mes anterior a aquel en que debió efectuarse el pago y el precedente a aquel en que efectivamente se realice, y un interés corriente", tal cual se indicara en el numeral 4, del acápite II, examen de la materia auditada.

El alcalde en su oficio de respuesta hace referencia al Memorándum N° 96, de 26 de enero de 2019, de la Jefa (S) Departamento de Personal, el que señala que este tema fue consultado a su proveedor del sistema de personal, CAS Chile S.A., el cual informa en lo que interesa, que del módulo de "Licencias Médicas", no permite realizar el cálculo de intereses y reajustes a los reembolsos que se encuentran fuera de plazo de la fecha



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

de pago estimada, los cuales tampoco se pueden calcular manualmente, considerando el margen de error que este proceso podría generar.

Sin perjuicio de lo expuesto, y considerando que se trata de una situación consolidada que no es susceptible de ser regularizada para el periodo examinado, se mantiene la observación formulada.

3. Ingresos por recuperación de subsidio por licencia médicas no percibidos.

a) Registro por ingresos de licencias médicas por enfermedad común no percibidas al término del año 2017.

En la revisión efectuada a los ingresos por recuperación de licencias médicas registradas por la entidad comunal, tal como se señala en el numeral 1, del acápite II, examen de la materia auditada, se observó que en el comprobante contable de traspaso N° 1.154, de 29 de diciembre de 2017, se contabilizó la suma de \$ 218.551.051, correspondiente a 735 licencias médicas pendientes de pago por parte de las entidades de salud, desde al año 2012 al 31 de diciembre de 2017. Sin embargo, como la información es obtenida desde el sistema de personal, este monto se encuentra sobrevaluado en las licencias médicas menores o iguales a diez días, de acuerdo a lo analizado en el numeral 3 del aludido acápite II, sin que a la fecha de término de la auditoría el municipio haya determinado el monto que tiene derecho a percibir conforme a la normativa. El detalle por entidad de salud se presenta en el siguiente cuadro:

ENTIDAD DE SALUD	CANTIDAD DE LICENCIAS	MONTO \$
Banmédica	70	18.626.753
Colmena Golden Cross	1	143.343
Consalud	18	4.115.195
Cruz Blanca	8	1.962.585
COMPIN	587	175.537.463
Más vida	10	2.472.693
Nueva Masvida	11	2.049.019
Vida Tres	30	13.644.000
TOTAL	735	218.551.051

Fuente de Información: Elaboración propia sobre la base del comprobante contable N° 1.154, de 29 de diciembre de 2017, proporcionado por el Departamento de la Municipalidad de San Miguel.
COMPIN: Comisión de Medicina Preventiva e Invalidez.

Lo descrito precedentemente, denota la falta de análisis y control de los recursos administrados y de la integridad de la información, que vulnera lo consignado en el principio de exposición, consagrado en el oficio circular N° 60.820, de 2005, de este Organismo Fiscalizador.

La autoridad comunal señala, en su respuesta, que se ajustaron los ingresos a percibir por licencias médicas por enfermedad emitidas hasta el año 2017, mediante los comprobantes contables de traspasos N°s 1.156 y 1.157, ambos de 2018.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

Al respecto, cabe precisar que el comprobante contable de traspaso remitido por la jefatura comunal para esta observación es el N° 958, de 27 de noviembre de 2018, y no los referidos en la respuesta.

De acuerdo a la revisión del aludido registro contable, se verificó que éste no acompaña el análisis con el detalle de las licencias médicas y los montos corregidos, por lo tanto, mientras el municipio no remita la información que respalda el monto ajustado, se mantiene la observación planteada.

- b) Ingresos por licencias médicas por enfermedad común no percibidas al 31 de diciembre de 2017 y recuperadas en el año 2018.

Respecto de esta materia, se detectaron las siguientes situaciones:

b.1) Se determinó que el municipio había recuperado, entre los meses de enero y agosto de 2018, el monto de \$ 37.547.767, respecto de los ingresos por percibir al 31 de diciembre de 2017, ascendentes a \$ 218.551.051, equivalente a 153 licencias médicas, representando un 17,18% de los ingresos estimados a percibir por este concepto en el año 2018. El detalle se presenta en el cuadro siguiente:

ENTIDAD DE SALUD	SEGÚN SISTEMA DE PERSONAL		SEGÚN PAGO	
	CANTIDAD DE LICENCIAS	MONTO \$	CANTIDAD DE LICENCIAS	MONTO \$
Banmédica	70	18.626.753	59	13.369.192
Colmena Golden Cross	1	143.343	0	0
Consalud	18	4.115.195	5	120.914
Cruz Blanca	8	1.962.585	1	785.441
COMPIN	587	175.537.463	78	22.163.520
Más vida	10	2.472.693	0	0
Nueva Masvida	11	2.049.019	10	1.108.700
Vida Tres	30	13.644.000	0	0
TOTALES	735	218.551.051	153	37.547.767

Fuente de Información: Elaboración propia sobre la base del comprobante contable N° 1.154, de 29 de diciembre de 2017, proporcionado por el Departamento de Contabilidad y Presupuesto de la Municipalidad de San Miguel. COMPIN: Comisión de Medicina Preventiva e Invalidez.

Lo expuesto precedentemente no se ajustan a los principios de responsabilidad y control a que se encuentra obligada la Administración, en virtud de lo previsto en el artículo 3°, inciso segundo, de la referida ley N° 18.575.

El alcalde no se pronuncia en su respuesta sobre este punto, por lo que corresponde mantener la observación.

b.2) Por otra parte, se comprobó la recuperación de licencias médicas de años anteriores por la suma de \$ 8.600.217,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

las cuales no estaban devengadas al 31 de diciembre de 2017, correspondiente a 58 pagos.

Esta situación no se ajustó al principio de devengado contemplado en el oficio circular N° 60.820, de 2005, de la Contraloría General, la cual exige registrar todos los recursos y obligaciones en el momento que se generen, independiente de que estos hayan sido o no percibidos o pagados.

Lo anterior, evidencia la falta de cumplimiento al procedimiento D-06, sobre recuperaciones por devoluciones de pagos de licencias por enfermedad o subsidios por reposos maternales y permisos por incapacidad laboral, contenido en el oficio circular N° 36.640, de 2007, de la Contraloría General de la República.

El alcalde en su oficio de respuesta señala que, tal como lo manifestara en la letra a), del numeral 3, del presente acápite, se ajustaron los ingresos por recuperación de licencias médicas, de acuerdo a los comprobantes contables de traspasos N°s 1.156 y 1.157, ambos de 2018.

Sobre esta materia, los comprobantes que hacen alusión a la situación objetada son los N°s 1.154, por la suma de \$ 3.657.954 y 1.158, por un total de \$ 4.292.191, ambos de 31 de diciembre de 2018, y no los referidos en la respuesta.

De la revisión a los registros contables, se verificó que éstos no acompañaron el detalle de las licencias médicas a las cuales se estaba ajustando la imputación presupuestaria. Asimismo, utilizaron en los comprobantes contables de traspaso las cuentas de resultados 463-67 Ajuste a los ingresos patrimoniales de años anteriores y 461-01 Recuperaciones y reembolsos por licencias médicas, para realizar los ajustes, siendo lo correcto la cuenta 115-08-01-002, Recuperación artículo 12, ley N° 18.196 y N° 19.117, puesto que el hecho objetado eran las cuentas contables en las cuales se registraron dichas licencias médicas inicialmente. No obstante ello, la situación corresponde a un hecho consolidado que no es susceptible de ser corregido, por cuanto corresponde a un período presupuestario fenecido, por lo que la observación se mantiene.

4. Cálculo de los reajustes e intereses por las licencias médicas por enfermedad común pagadas fuera de plazo.

Se constató que esa municipalidad no realiza el cálculo de los respectivos reajustes e intereses por subsidios de licencias médicas pagados fuera del plazo legal, vulnerando con ello lo dispuesto en el artículo único de la ley N° 19.117, el cual estipula en su inciso tercero que "las cantidades que no se paguen oportunamente, se reajustarán en el mismo porcentaje en que hubiere variado el índice de precios al consumidor, determinado por el Instituto Nacional de Estadísticas, entre el mes anterior en que debió efectuarse el pago y el precedente a aquel en que efectivamente se realice y devengarán interés corriente". En el Anexo N° 7 se presentan los casos de la muestra en donde se corroboró el



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

retraso por parte de las instituciones de salud en el pago de los subsidios por incapacidad laboral.

Adicionalmente, lo objetado transgrede los artículos 3° y 5° de la ley N° 18.575, relativos a los principios de eficiencia y eficacia que deben tenerse en cuenta en el uso de los recursos públicos, y el deber de las autoridades y funcionarios de velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos y por el debido cumplimiento de la función pública.

La autoridad comunal reitera lo manifestado en el numeral 2, letra f), del presente capítulo, en cuanto a que el módulo de licencias médicas no contiene la opción para calcular la aplicación de intereses por retraso en los pagos de las mismas.

Sobre el particular, considerando que el municipio no ha adoptado las medidas correspondientes que permitan efectuar la contabilización de los intereses y reajustes por el retraso de los pagos de licencias médicas, se mantiene la objeción planteada.

5. Diferencias en el cálculo del subsidio por incapacidad laboral que debe recuperar el municipio.

Como se mencionó anteriormente, el municipio dispone de un sistema informático de personal en el cual se registra y calcula las licencias médicas. En ese contexto, se comprobó que una vez que las instituciones de salud previsional efectúan el pago del subsidio por incapacidad laboral, la entidad edilicia acepta el monto remitido por ellas, sin previa verificación y cuestionamiento de las diferencias producidas.

De la muestra de licencias médicas recibidas y recuperadas en el año 2017, con una cantidad superior a diez días, las que no deberían presentar discrepancias en los valores calculados, por cuanto son pagadas en su totalidad, se determinó una diferencia de \$ 2.260.025, las que se presentan detalladamente en el Anexo N° 8.

Lo señalado, infringe lo dispuesto en el inciso primero del artículo 8° del decreto con fuerza de ley N° 44, de 1978, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que señala que la base de cálculo para determinar el monto de los subsidios por incapacidad laboral considerará los datos existentes a la fecha de inicio de la licencia médica y será una cantidad equivalente al promedio de la remuneración mensual neta, del subsidio, o de ambos, que se hayan devengado en los tres meses calendario más próximos al mes en que se inicia la licencia.

El alcalde en su respuesta señala que las diferencias presentadas entre los subsidios recibidos y los calculados, podría deberse -entre otros motivos- a que las entidades previsionales en reiteradas ocasiones realizan los reembolsos divididos en varios pagos. Además, menciona que se solicitará a cada institución de salud, cuando corresponda, sea ISARRE,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

FONASA o la ACHS, informar sobre las diferencias en los pagos de subsidios de licencias médicas.

Sin perjuicio de los argumentos expuestos por la autoridad comunal, y dado que no explican el origen de las diferencias de los casos observados, se mantiene la objeción formulada.

6. Diferencias en el cálculo de las licencias por accidentes del trabajo o enfermedad profesional.

Tal como se indicara en el numeral 13 del acápite I, aspectos de control interno, las licencias médicas por accidentes del trabajo o enfermedad profesional no se registraron en el sistema de personal en la oportunidad que fueron recibidas, sin embargo, durante la presente auditoría fueron ingresadas, proporcionando las hojas de cálculo emitidas por el citado sistema, las que al ser contrastadas con los pagos realizados por la Asociación Chilena de Seguridad, ACHS, evidencian discrepancias en los montos de los reembolsos a percibir, siendo estos menores que los calculados por el municipio en la suma de \$ 3.008.145. El detalle se presenta en el siguiente resumen:

RUT N°	DESDE	HASTA	MONTO SEGÚN SISTEMA DE PERSONAL \$	MONTO PAGADO POR LA ACHS \$	DIFERENCIA \$
	06-07-2017	17-11-2017	3.949.380	3.311.480	(637.900)
	17-08-2017	31-08-2017	493.876	327.280	(166.596)
	17-08-2017	30-11-2017	7.004.544	4.899.750	(2.104.794)
	31-08-2017	07-09-2017	261.330	171.610	(89.720)
	05-10-2017	06-10-2017	52.315	43.180	(9.135)
TOTALES			11.761.445	8.753.300	(3.008.145)

Fuente de Información: Elaboración propia sobre la base de los ingresos municipales y las hojas de cálculo de las licencias proporcionadas por la Sección de Personal de la Municipalidad de San Miguel.

Lo anterior vulnera lo dispuesto en el inciso primero del artículo 4°, de la ley N° 19.345, la cual menciona que el respectivo organismo administrador de la ley N° 16.744 deberá reembolsar a la entidad empleadora una suma equivalente al subsidio que le habría correspondido, conforme con lo dispuesto en el artículo 30 del citado cuerpo legal, incluidas las cotizaciones previsionales.

La autoridad comunal no se pronuncia en su respuesta sobre este punto, por lo que se mantiene la observación hasta que el municipio aclare las diferencias objetadas.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

IV. OTRAS OBSERVACIONES

1. Conciliaciones bancarias.

La municipalidad administra 12 cuentas corrientes, cuyo detalle se indica en el Anexo N° 1, analizando las conciliaciones bancarias de 11 de ellas.

Al respecto, cabe señalar que las cuentas corrientes asociadas al proceso de recuperación de licencias médicas por enfermedad común y accidentes del trabajo son 2, a saber, las N°s 10531441, denominada Remuneraciones, la cual recepcionó los pagos provenientes de la COMPIN, y 10531394, Tesorería, en donde se depositaron los pagos realizados por las ISAPRES y la Asociación Chilena de Seguridad, ambas del Banco de Crédito e Inversiones, BCI.

Sobre el particular, cabe señalar que no fue posible realizar una reconciliación del mes de diciembre de 2017 de la cuenta corriente N° [REDACTED], Tesorería, por cuanto la entidad edilicia no proporcionó todos los antecedentes, que permitiera verificar los montos ahí indicados, como, por ejemplo, el estado de cuenta corriente en formato de archivo Excel, dado el volumen de transacciones que maneja esa cuenta mensualmente.

A su turno, tal como se mencionara en el numeral 6, del acápite I, aspectos de control interno, la cuenta corriente N° [REDACTED], Remuneraciones, no contaba con una cuenta contable que permitiera contrastar su saldo con el informado por el banco, por ende, tampoco fue factible realizar la reconciliación bancaria del mes de diciembre de 2017 de la citada cuenta.

De las revisiones a las conciliaciones bancarias proporcionadas por la municipalidad, se determinaron las siguientes situaciones:

1.1 Cuenta Corriente N° [REDACTED], Tesorería.

a) Se verificó que el saldo final contable informado por la Municipalidad de San Miguel en la conciliación bancaria del mes de diciembre de 2017, de la aludida cuenta corriente N° [REDACTED], no es coincidente con lo registrado en las cuentas contables 111-03 y 111-08, Banco del sistema financiero y Fondos por enterar al Fondo Común Municipal, respectivamente, presentando una diferencia de \$ 63.508.991, la que no fue aclarada al término de la auditoría, situación que transgrede la letra c), del numeral 3, del oficio circular N° 11.629, de 1982, de la Contraloría General, que imparte Instrucciones al Sector Municipal sobre Manejo de Cuentas Corrientes Bancarias, la cual señala que deberán habilitarse registros auxiliares, por ejemplo libretas bancarias, con el objeto de mantener un adecuado y permanente control sobre los saldos de cada cuenta corriente bancaria. El detalle consta en la siguiente tabla:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

DESCRIPCIÓN	MONTO \$
Saldo final Tesorería del mes según conciliación bancaria	3.228.547.380
Saldo final según mayores cuentas: 111-03-02 Cuenta Corriente BCI; 111-03-05 Plan integral población canina; 111-03-16 Conservación Escuela Santa Fe; 111-03-28 Barrio Atacama-Readi; 111-03-29 Población Brasilia; 111-03-32 Mujer trabajadora jefa de hogar; 111-03-36 Recuperación de barrio; 111-03-48 Bonos especiales CMSM; 111-03-49 Reurbanización y paisajismo calle Escuela; 111-03-52 Reposición aceras manzana equipamiento calle Las Campiñas; 111-03-57 Recuperación Monja Alférez Villa San Miguel; 111-03-63 Programa 4 a 7; 111-03-76 Iluminación peatonal de calles Atacama Readi; 111-03-77 Tratamiento de bordes Población Brasilia; 111-03-78 Iluminación de calles Población Brasilia; 111-03-94 Protección Patrimonio Familiar; y 111-08 Fondo por Enterar al Fondo Común Municipal 21908.	3.165.038.389
DIFERENCIA	63.508.991

Fuente de Información: Elaboración propia sobre la base de los datos extraídos de los mayores de las cuentas 111-03 y 111-08, del año 2017, proporcionado por la Dirección de Administración y Finanzas de la Municipalidad de San Miguel.

El alcalde adjunta en su respuesta la conciliación bancaria de la aludida cuenta corriente al 31 de diciembre de 2017, y además señala que la diferencia de \$ 63.508.991, corresponde a saldos que se arrastran desde la época – sin especificar fecha- en que se traspasó el sistema manual al computacional, dado que el software se pobló con datos erróneos sin considerar los que tenía el Departamento de Contabilidad y Presupuesto, por tal motivo, se solicitó a esa entidad la autorización para efectuar las correcciones pertinentes, dado que se trata de diferencias contables y no efectivas ya que los saldos bancarios están correctos.

Sobre este punto, los antecedentes remitidos por el municipio no desvirtúan lo objetado, por cuanto la conciliación que proporcionó presenta valores distintos en las partidas: saldo mes anterior (según libreta de banco) y cheques emitidos, de los tenidos a la vista durante la auditoría, sin que al efecto acompañara los respaldos de los mismos, por lo que la observación se mantiene, hasta que el municipio acredite documentadamente que la conciliación bancaria de la aludida cuenta corriente se encuentra regularizada.

b) Se determinó en dicha conciliación bancaria la suma de \$ 630.635.099, por cheques girados y no cobrados, la que incluía 54 documentos por \$ 8.553.531, que presentaban una vigencia mayor a 90 días, por lo tanto, debieron ser considerados como cheques caducados, los que a la fecha de esta auditoría no han sido regularizados contablemente. El detalle se expone en el Anexo N° 9.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

En relación con la materia, se debe hacer presente que el oficio circular N° 60.820, de 2005, de este Organismo de Control, ha manifestado que los cheques girados y no cobrados, dentro de los plazos legales, deben contabilizarse en la cuenta documentos caducados, reconociéndose el incremento de las disponibilidades de fondo.

A su vez, se debe recordar que el reconocimiento de la obligación financiera por concepto de cheques girados por la institución y no cobrados por los beneficiarios, debe registrarse en la cuenta contable 216-01, documentos caducados, y en el evento de que las obligaciones no se hagan efectivas dentro del plazo legal de 3 o 5 años, según se trate de una institución del Fisco u otras entidades, se deberá aplicar el procedimiento K-03, sobre cheques caducados por vencimiento de plazo legal de cobro, consignado en el oficio circular N° 36.640, de 2007, de esta Entidad de Control, tanto para lo relativo al ajuste por la prescripción legal de la deuda, como para su aplicación al ingreso presupuestario.

Cabe precisar que la finalidad de la conciliación bancaria es confrontar las anotaciones que figuran en las cartolas bancarias con el libro mayor banco, a efectos de determinar si existen diferencias y, en su caso, el origen de las mismas. Además, permite verificar la igualdad entre las anotaciones contables y las desviaciones que surgen de los resúmenes bancarios, efectuando el cotejo mediante un ejercicio de control, basado en la oposición de intereses entre la entidad y el banco, debiendo practicarse mensualmente, según lo instruido por el citado oficio circular N° 11.629, de 1982, de este Organismo de Control.

El alcalde no se pronuncia en su respuesta, sobre este punto, por lo que corresponde mantener lo objetado.

c) Asimismo, se constató la existencia de partidas pendientes de conciliación al 31 de diciembre de 2017, según el siguiente resumen:

DESCRIPCIÓN	MONTO \$
Depósitos y abonos no registrados por el banco	45.331.090
Depósitos y abonos no registrados por el municipio	22.150.687
Diferencias en cheques de menos registrados por el banco	994.064
Diferencias en cheques de más registrados por el banco	14.808
Diferencias en depósitos de menos registradas por el banco	1.828.269
Diferencias en depósitos de más registrada por el banco	113.311

Fuente de Información: Elaboración propia sobre la base de los datos extraídos de la conciliación bancaria de la cuenta corriente N° 10531394, Tesorería, al 31 de diciembre de 2017, proporcionado por la Dirección de Administración y Finanzas de la Municipalidad de San Miguel.

Sobre lo anterior, cabe precisar que el municipio no proporcionó al término de la auditoría, los antecedentes de respaldo de las partidas: diferencias en cheques de menos registrados por el banco; diferencias en cheques de más registrados por el banco; diferencias en depósitos de menos registradas por el banco, y diferencias en depósitos de más registrada por el banco.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

A su turno, en lo que respecta a los depósitos y abonos no registrados por el banco por \$ 45.331.090, asociado a 32 depósitos, se consultó al municipio sobre el estado de ellos, sin embargo, no se obtuvo respuesta al término de la auditoría.

Además, en cuanto al monto por \$ 22.150.687, equivalente a 73 abonos no registrados por el municipio, según pendientes de regularización al término de esta fiscalización la suma de \$ 3.486.973, equivalente a 12 abonos.

El detalle para ambos casos, se presenta en el Anexo N° 10.

Al respecto, se reitera para este punto lo consignado en el literal b) del punto 1.1, de este acápite, sobre la finalidad de la conciliación bancaria.

La autoridad comunal no se refiere a este punto. No obstante, remite una hoja resumen de la conciliación bancaria al 31 de diciembre de 2017, sin embargo, no acompaña el detalle de las siguientes partidas ni tampoco explica y acredita documentadamente dichos montos:

DESCRIPCIÓN	MONTO \$
Diferencias en cheques de menos registrados por el banco	994.064
Diferencias en cheques de más registrados por el banco	14.808
Diferencias en depósitos de menos registradas por el banco	1.828.269
Diferencias en depósitos de más registrada por el banco	113.311

Fuente de Información: Elaboración propia sobre la base de los datos extraídos de la conciliación bancaria de la cuenta corriente N° 10531394, Tesorería, al 31 de diciembre de 2017, proporcionado por la Dirección de Administración y Finanzas de la Municipalidad de San Miguel.

Además, adjunta el listado con los depósitos y abonos no registrados por el banco por los \$ 45.331.090, indicando que la mayoría de ellos fueron corregidos, sin acompañar los antecedentes que dan cuenta de esas rectificaciones.

A su vez, proporciona la nómina de los depósitos y abonos no registrados por el municipio, indicando la fecha de los registros en la contabilidad, esta vez por un total de \$ 22.163.407, sin explicar la variación con los \$ 22.150.687, objetados inicialmente, además no adjunta el respaldo que acredita que esas cifras fueron contabilizadas.

En cuanto a la cifra de \$ 3.486.973, correspondientes a depósitos y abonos no registrados por el municipio, adjunta la nómina en la cual informan la fecha de la regularización, sin que aporten los antecedentes que lo acrediten.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

Sin perjuicio de lo informado por el municipio en su respuesta, los documentos acompañados no presentan el respaldo que acredite lo expresado, por lo que mientras ello no ocurra, se mantiene la observación.

1.2 Cuenta Corriente N° [REDACTED], MIDEPLAN.

De la revisión a la conciliación bancaria de la cuenta corriente N° [REDACTED], del Banco [REDACTED], denominada Ministerio de Planificación y Cooperación, MIDEPLAN, actual Ministerio de Desarrollo Social, al 31 de diciembre de 2017, se comprobó que consignaba en el rubro cheques girados y no cobrados la suma de \$ 5.759.657, asociados a 18 cheques, de los cuales tres de ellos, por un monto total de \$ 669.730, presentaban más de 90 días desde su emisión, encontrándose caducados. El detalle se presenta en el Anexo N° 11.

Al respecto, la situación descrita vulnera lo mencionado en el oficio circular N° 60.820, de 2005, de este Organismo de Control, reiterando lo señalado en el punto 1.1, letra b), de este acápite, en cuanto a la caducidad de los documentos y su contabilización.

El alcalde adjunta en su respuesta el comprobante contable de traspaso N° 1.139, de 31 de diciembre de 2018, registrando el cheque N° [REDACTED] por \$ 25.000 en la cuenta contable 216-01, "Documentos caducados", además de la nómina de los cheques caducados al 31 de diciembre de 2017, que incluye los cheques N°s 3250 y 9718014, por \$ 569.998 y \$ 74.732, respectivamente, los que fueron pagados el 24 de mayo de 2018, sin adjuntar las cartolas que acrediten el cobro de dichos documentos.

Sin perjuicio de las acciones realizadas, mientras el municipio no acredite el pago efectivo de los cheques N°s 3250 y 9718014, por un total de \$ 644.730, de la cuenta corriente MIDEPLAN, la observación se mantiene.

1.3 Cuenta Corriente N° [REDACTED], Indemnizaciones.

Se constató que la conciliación bancaria de la cuenta corriente N° [REDACTED] del [REDACTED], denominada Indemnizaciones, al 31 de diciembre de 2017, consignó partidas pendientes de registro por el banco por un monto total de \$ 4.076.617, asociado a 10 depósitos, las que, al término de la auditoría, esto es al mes de octubre de 2018, se encontraban sin aclarar.

A su turno, al mes de diciembre de 2017 la aludida conciliación presentaba un monto de \$ 5.890.473, equivalente a 52 abonos no registrados por el municipio, de los cuales 32 de ellos que totalizan \$ 2.035.375, siguen pendientes de regularización al término de este examen, esto es, a octubre de 2018.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

El detalle para ambos casos, se presenta en el Anexo N° 12.

La autoridad comunal en su respuesta, proporciona un cuadro resumen indicando que los 10 depósitos, por un total de \$ 4.076.617, fueron regularizados en el año 2018, sin acompañar documentación que acredite lo informado.

Ahora bien, respecto a la suma de \$ 2.035.375, el alcalde no se pronuncia.

En consecuencia, mientras el municipio no remita los antecedentes que permitan verificar que las situaciones se encuentran regularizadas, la observación formulada se mantiene.

1.4 Diferencias en los montos informados en las conciliaciones bancarias y el libro mayor contable.

Se determinaron diferencia entre los montos registrados en la conciliación bancaria según libro banco y el mayor de la cuenta de al 31 de diciembre de 2017, de las siguientes cuentas corrientes N°s [REDACTED], Corporación Municipal; [REDACTED] Indemnizaciones; [REDACTED], Gimnasio Olímpico Municipal; y [REDACTED] denominada Programas de Generación de Empleo, PGE, todas del [REDACTED]; y [REDACTED] Fondos en Administración, del Banco [REDACTED]. El detalle se indica a continuación:

CUENTA CORRIENTE	CUENTA CONTABLE	SALDO FINAL CONTABLE		DIFERENCIA \$
		CONCILIACIÓN BANCARIA S/LIBRO BANCO \$	LIBRO MAYOR CUENTA \$	
[REDACTED] Corporación Municipal	111-03-95, Cta. Cte. Depto. Salud [REDACTED]	5.342.142	5.111.552	-230.590
[REDACTED] Indemnizaciones	111-03-23, Indemnizaciones	912.246.143	906.813.465	-5.432.678
[REDACTED] Gimnasio Olímpico Municipal	111-03-03, Cta. Cte. Banco (G.O.M)	169.954.974	170.399.941	444.967
[REDACTED] Programas de Generación de Empleo, PGE	111-03-01, PGE 2017	24.288.429	24.233.398	-55.031
[REDACTED] Fondos en Administración	111-02-01-002, PREVIENE; 111-02-01-010, Acompañamiento laboral; 111-02-01-011, Programa Actuar a Tiempo;	7.416.723	8.335.445	918.722



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II. CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

CUENTA CORRIENTE	CUENTA CONTABLE	SALDO FINAL CONTABLE		DIFERENCIA \$
		CONCILIACIÓN BANCARIA S/LIBRO BANCO \$	LIBRO MAYOR CUENTA \$	
	111-02-01-012, Acompañamiento social; y 111-02-01-046, Fortalecimiento OMIL			

Fuente de Información: Elaboración propia sobre la base de los datos extraídos de los mayores contables y las conciliaciones bancarias al 31 de diciembre de 2017, proporcionados por la Dirección de Administración y Finanzas de la Municipalidad de San Miguel.

Estas situaciones transgreden la letra c), del numeral 3, del oficio circular N° 11.629, de 1982, de esta Contraloría General, tal cual se indicara en el punto 1.1, letra a), que imparte Instrucciones al Sector Municipal sobre Manejo de Cuentas Corrientes Bancarias.

El alcalde en su respuesta remite el comprobante contable de traspaso N° 1.138, de 31 de diciembre de 2018, por un monto de \$ 230.610, cuyo registro corrige un saldo asociado a la cuenta corriente N° [REDACTED], Corporación Municipal, sin que acompañe los antecedentes que acrediten la regularización.

En relación a las cuentas corrientes Nos [REDACTED] Indemnizaciones; [REDACTED], Gimnasio Olímpico Municipal; [REDACTED], Programas de Generación de Empleo; y [REDACTED], Fondos en Administración Banco [REDACTED], la jefatura comunal manifiesta que las diferencias presentadas en ellas, se debe a saldos que se arrastran en la época -sin especificar fecha- en que se traspasó del sistema manual al computacional, dado que se pobló con datos erróneos sin considerar los que tenía el Departamento de Contabilidad y Presupuesto. Por lo anterior, solicitan a esa entidad la autorización para efectuar las correcciones pertinentes dado que se trata de diferencias contables y no efectivas ya que los saldos bancarios están correctos, solicitud que no fue adjuntada en la respuesta.

Sin perjuicio de lo expuesto por el municipio, mientras no acredite documentadamente que las conciliaciones bancarias de las aludidas cuentas corrientes se encuentren regularizadas, corresponde mantener la observación planteada.

2. Documentos protestados.

La cuenta 116-01 Documentos protestados registraba al 31 de diciembre de 2017 en el Balance de comprobación y de saldos, un saldo deudor de \$ 2.884.766, que incluye movimientos contables que provienen del año 2014, sin embargo, en el libro mayor contable de los años 2016 y 2017, no se observa que se hayan regularizados dichos documentos bancarios. El detalle se exhibe en el Anexo N° 13.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

Consultados, sobre la situación al Departamento de Contabilidad y Presupuesto y la Dirección Jurídica respecto de los documentos protestados, dichas unidades no se pronunciaron al respecto.

Lo expuesto no se ajusta a los principios de responsabilidad y control a que se encuentra obligada la Administración, en virtud de lo previsto en el artículo 3°, inciso segundo, de la referida ley N° 18.575.

La autoridad comunal en su respuesta adjunta el Oficio N° 14, de 30 de octubre de 2018, del Director Jurídico, el cual expone que respecto de los \$ 2.884.766, se encuentra en tramitación ante los Juzgados Civiles para recuperar la cifra de \$ 1.976.905, mientras que la diferencia de \$ 907.861, por la fecha de emisión de los documentos endosados, se encuentra sin plazo para ejercer acciones judiciales.

Asimismo, el alcalde remite copia del comprobante contable de traspaso N° 1.134, de 31 de diciembre de 2018, documento en el que se disminuye el saldo de la cuenta contable 116-01 Documentos protestados en \$ 907.861, utilizando la contracuenta 532-12 Otros gastos en bienes y servicios de consuno, la cual no se condice con lo establecido en el procedimiento K- 09, sobre castigo de deudores, consignado en el oficio circular N° 36.640, de 2007, de esta Entidad de Control, que indica que la cuenta contable asignada es la 563-62 Castigos de bienes financieros.

Al respecto, cabe señalar que, el artículo 66, del decreto ley N° 3.063, de 1979, que Establece Normas Sobre Rentas Municipales, facultó a las municipalidades para que una vez agotados los medios de cobro de toda clase de créditos, previa certificación del secretario municipal, mediante decreto alcaldicio emitido con acuerdo del Concejo, los declare incobrables y los castigue de su contabilidad una vez transcurridos a lo menos cinco años desde que se hicieron exigibles (aplica criterio contenido en el dictamen N° 44.590, de 2017, de esta Entidad de Control).

Sin perjuicio de lo expuesto por el alcalde, y en vista que el municipio no acompañó los antecedentes que acreditaran lo informado, la observación formulada se mantiene.

CONCLUSIONES

Atendidas las consideraciones expuestas durante el desarrollo de la presente auditoría, la Municipalidad de San Miguel aportó antecedentes e inició acciones que han permitido salvar algunas de las situaciones planteadas en el preinforme de observaciones N° 882, de 2018, de esta II Contraloría Regional Metropolitana de Santiago.

En efecto, las observaciones señaladas en los capítulos II, examen de la materia auditada numeral 2, referido a la falta del acto administrativo de las licencias médicas por enfermedad común y accidente del trabajo de acuerdo al detalle de los anexos N°s 2 y 3, y falta de registros de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

resoluciones en SIAPER de los casos individualizados; III, examen de cuentas, numeral 1, letra b), referido a la falta de acreditación de licencia por accidente de trabajo; IV, otras observaciones, punto 1.2, cuenta corriente N° [REDACTED] MIDEPLAN, en lo relativo al cheque caducado N° [REDACTED], por \$ 25.000, se dan por levantadas y/o subsanadas, considerando las explicaciones y antecedentes aportados por la citada entidad comunal.

A su turno, referente a lo expresado en la letra C del acápite II, examen de la materia auditada, y considerando los argumentos planteados por la Superintendencia de Salud, y una vez analizada su respuesta, se levanta la observación representada, considerando las explicaciones y los antecedentes aportados en esta ocasión.

Por otra parte, en atención a que la Secretaría Regional Ministerial de Salud Metropolitana no dio respuesta a las situaciones planteadas en la letra B, del acápite II, examen de la materia auditada, se mantiene la totalidad de las observaciones formuladas.

Ahora bien, sobre aquellas observaciones que se mantienen, se deberán adoptar medidas con el objeto de dar estricto cumplimiento a las normas legales y reglamentarias que las rigen, entre las cuales se estima necesario considerar, a lo menos, las siguientes:

1. En relación a la situación advertida en el acápite I, aspectos de control interno, numeral 5, respecto a la falta de seguridad del talonario de cheques y formularios continuos asociados a la cuenta corriente N° [REDACTED] Remuneraciones, del [REDACTED] (MC)¹, esa municipalidad deberá acreditar las medidas que permitan resguardar los documentos valorados, lo que tendrá que ser respaldado y validado por la Dirección de Control de esa entidad comunal, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

2. En cuanto a lo señalado en el capítulo I, aspectos de control interno, numeral 6, sobre la falta de una cuenta contable que permita verificar el saldo y los movimientos de la cuenta corriente Remuneraciones N° [REDACTED] del Banco [REDACTED] (C)², esa municipalidad deberá acreditar la habilitación y uso de la cuenta contable de banco asociada a ella, con el fin de verificar la igualdad entre las anotaciones contables y las eventuales desviaciones que se originen de los resúmenes bancarios, mediante el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, que esta Entidad de Control puso a disposición de las entidades públicas a contar del 2 de julio de 2018, en un plazo máximo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe, lo que será verificado posteriormente en el proceso de seguimiento que esta IICRM efectúe.

3. Seguidamente, para el acápite I, aspectos de control interno, numeral 7, sobre las conciliaciones bancarias de la

¹ MC: Observación medianamente compleja.

² C : Observación compleja.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

cuenta corriente N° [REDACTED], del Banco [REDACTED], realizadas por la Sección de Remuneraciones, (C), ese municipio deberá, en lo sucesivo, resguardar las medidas que aseguren que las conciliaciones de la aludida cuenta corriente están siendo confeccionadas por el Departamento de Contabilidad y Presupuesto, dando así cumplimiento a lo estipulado en el punto 17.3, letra I), del Reglamento de Estructura y Funciones de la Municipalidad de San Miguel.

4. Sobre lo representado en el capítulo I, aspectos de control interno, numerales 8 y 14, referido a la falta de póliza de fianza, (ambas MC), esa entidad municipal deberá disponer las medidas para que los funcionarios que administren recursos monetarios cuenten con la aludida caución, y en el caso específico de [REDACTED] el municipio tendrá que comunicar si actualmente desempeña labores para las cuales requiere contar con la citada póliza, y de ser así, remitir copia de la misma, con el objetivo de dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 5°, del Reglamento de Manejo de Fondos Globales, como lo dispuesto en el artículo 68 de la ley N° 10.336. Asimismo, remitir copia del Memorándum N° 166, de 2019, antecedente que será validado por la Dirección de Control, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

5. Respecto de lo representado en el acápite I, aspectos de control interno, numeral 9, sobre la falta de actualización del Manual de Procedimiento de Licencias Médicas y la ausencia de un procedimiento interno respecto a estas por accidentes laborales o enfermedades profesionales, (ambas C), la entidad municipal deberá actualizar la normativa interna respecto de las licencias médicas por enfermedad común, incluyendo además, lo relacionado a accidentes del trabajo, dando cuenta de ello a esta Sede Regional, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, que esta Entidad de Control puso a disposición de las entidades públicas a contar del 2 de julio de 2018, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe, lo que será verificado posteriormente en el proceso de seguimiento que esta IICRM efectúe.

6. A su turno, acerca de lo establecido en el capítulo I, aspectos de control interno, numeral 10, respecto a la falta de coordinación en la entrega de información de licencias médicas por recuperar, (MC), ese municipio deberá, en lo sucesivo, establecer los mecanismos de control que permitan verificar y acreditar documentadamente la coordinación entre la información que remite la Sección de Personal al Departamento de Contabilidad y Presupuesto, conforme lo preceptuado en los artículos 3° y 5° de la ley N° 18.575.

7. Acerca de los señalado en el acápite I, aspectos de control interno, numeral 11, referido a la falta de segregación en el proceso de recuperación de licencias médicas, (C), esa entidad municipal deberá, en lo sucesivo, disponer las medidas de control necesarias para efectuar la distribución de las labores relacionadas con el aludido proceso, dando cumplimiento a lo estipulado en los mencionados numerales 54 y 55 de la anotada resolución exenta N° 1.485, de 1996, de este Organismo de Control.

[Handwritten signature]



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

8. A su vez, en cuanto a lo observado en el capítulo I, aspectos de control interno, numeral 11, sobre los ingresos por recuperación de licencias médicas que fueron registrados por funcionarias de las secciones de personal y de remuneraciones, (MC), ese municipio deberá, en lo sucesivo, dar cumplimiento a su Reglamento de Estructura y Funciones, específicamente en lo relacionado con lo dispuesto en el punto 17.3, letra g), para que sea el Departamento de Contabilidad y Presupuesto el encargado de efectuar los registros contables de los aludidos ingresos.

9. Respecto de lo objetado en el acápite I, aspectos de control interno, numeral 12, sobre la falta de un análisis extracontable de las cuentas 115-08-01-001, 115-08-01-002, y 115-12-10-002, (MC), el municipio deberá, en lo sucesivo, efectuar los análisis a las cuentas objetadas y de esta forma ceñirse a lo consignado en el numeral 46, de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, de esta Entidad de Control.

10. En cuanto a lo representado en el capítulo I, aspectos de control interno, numeral 13, sobre la falta de registro en el sistema de personal de las licencias por accidentes del trabajo o enfermedad profesional, (C), la municipalidad deberá, en lo sucesivo, registrar dichas licencias en el sistema de personal para dar cumplimiento con lo estipulado en los numerales 46, 49, 57 y 60 de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, de este Organismo de Control.

11. A su turno, acerca de lo señalado en el acápite II, examen de la materia auditada, literal A, numeral 2, sobre la falta de registro de las licencias médicas en la plataforma SIAPER, (MC), la entidad municipal deberá ingresar los decretos alcaldicios Nos 2.251 y 184, de 2018 y 2019, respectivamente, correspondiente a las licencias médicas por enfermedad común, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 21, del artículo 7°, de la resolución N° 10, de 2017, de la Contraloría General de la República, que Fija normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón de las Materias de Personal que se indican, vigente a la época del período auditado, y actualizada en el numeral 32, del artículo 12, de la resolución N° 6, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas de Exención del Trámite de Toma de Razón, de las Materias de Personal que se Indican, la que entró en vigencia el 8 de abril del aludido año, lo que tendrá que ser acreditado y validado por la Dirección de Control de esa entidad comunal a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente documento.

12. Tratándose de lo observado en el capítulo II, examen de la materia auditada, letra A, numeral 3, referido al sistema de registro, cálculo y control de las licencias médicas por enfermedad común, (AC)³, esa entidad municipal deberá, en lo sucesivo, adoptar las medidas para implementar los procedimientos de registro y cálculo de las órdenes de reposo recibidas en el año

³ AC: Observación altamente compleja.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

2017, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 8° y 14 del decreto con fuerza de ley N° 44, de 1978, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social

13. Acerca de lo señalado en el acápite II, examen de la materia auditada, literal A, numeral 4, relacionado con las licencias médicas registradas como rechazadas en el sistema de personal, (AC), la entidad comunal deberá regularizar el estado de las licencias médicas observadas, realizando los ajustes, los cambios de estados respectivos, su contabilización y recuperación, a su vez, proporcionar todos los antecedentes que permitan validar las modificaciones asociadas a los comprobantes contables de traspasos N°s 1.165, 1.166 y 1.167, todos de 2018, informando de ello documentadamente mediante el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, que esta Entidad de Control puso a disposición de las entidades públicas a contar del 2 de julio de 2018, en el plazo de 60 días, contado desde la recepción del presente informe.

14. En cuanto a lo expresado en el capítulo II, examen de la materia auditada, literal B, numeral 1, sobre la falta de resolución o pronunciamiento de aprobación de las licencias médicas por la COMPIN, (C), ese servicio público deberá, en lo sucesivo, informar sobre los pronunciamientos de aprobación, rechazo, reducción o ampliación de las licencias médicas recibidas en sus dependencias, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 4°, del decreto N° 3, de 1984, del Ministerio de Salud.

15. Sobre lo representado en el acápite II, examen de la materia auditada, letra B, numeral 2, referido a los pagos realizados por la COMPIN, (AC), esa entidad pública deberá pagar a la Municipalidad de San Miguel las licencias médicas que se encuentran aprobadas y pendientes de reembolso al 31 de diciembre de 2017, informando documentadamente mediante el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, que esta Entidad de Control puso a disposición de las entidades públicas a contar del 2 de julio de 2018, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente documento, sin perjuicio de procurar, en lo sucesivo, dar cumplimiento con los plazos establecidos en el artículo 12, incisos cuarto y quinto de la ley N° 18.196, -modificado por el artículo 5° de la ley N° 18.899- que fija Normas Complementarias de Administración Financiera, Personal y de Incidencia Presupuestaria.

16. En lo relativo al capítulo II, examen de la materia auditada, letra B, numeral 3, sobre la falta de detalle en las notificaciones de pagos, (C), la COMPIN deberá, en lo sucesivo, informar en las nóminas de pago de las licencias médicas el detalle de los montos por reajustes e intereses, permitiendo con ello verificar lo contemplado en el inciso tercero del artículo único de la ley N° 19.117, que Establece normas para la recuperación por municipalidades o corporaciones empleadoras de sumas correspondientes a subsidios por incapacidad laboral de funcionarios que señala.

17. En atención a lo manifestado en el capítulo III, examen de cuentas, numeral 1, letra a), sobre comprobante de ingresos no proporcionados, (AC), esa entidad municipal deberá aclarar y si procede,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

acreditar documentadamente – a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR- la suma de \$ 1.744.739, a esta II Contraloría Regional Metropolitana de Santiago, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente documento.

18. Referente a lo planteado en el capítulo III, examen de cuentas, numeral 2, literales a), b), e) y numeral 3, literal b.2), relacionados con el registro contable de las licencias médicas por enfermedad común o por reposo maternal y por accidentes del trabajo o enfermedad profesional y la extemporaneidad en la contabilización de las recuperaciones y reembolsos, (todas C), ese municipio deberá, en lo sucesivo, ajustarse a lo señalado en el procedimiento D-06, del oficio circular N° 36.640, de 2007, respecto de las cuentas contables 115-08-01-001, Reembolso artículo 4°, ley N° 19.345 y ley N° 19.117, 115-08-01-002, Recuperación artículo 12, ley N° 18.196 y N° 19.117, y 115-12-10- 002 Licencias médicas años anteriores, y al principio de devengado contemplado en el oficio circular N° 60.820, de 2005, ambos de este Organismo de Control.

19. Luego, respecto a lo observado en el numeral 2, letras c.1), c.2) y c.3), del acápite III, examen de cuentas, referido a las imputaciones contables erróneas de las licencias médicas por enfermedad y de recuperación de subsidios por incapacidad laboral de años anteriores (todas C), esa entidad comunal deberá, en lo sucesivo, dar cumplimiento a lo establecido en el decreto N° 854, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que determina la desagregación de los conceptos de ingresos y gastos que deben observarse para la ejecución presupuestaria e información pertinente, y al artículo 16 del decreto ley N° 1.263, de 1975.

20. Acerca de lo expuesto en el capítulo III, examen de cuentas, numeral 2, literal d), sobre los descuentos efectuados a los funcionarios por licencias médicas rechazadas, (C), esa entidad edilicia deberá, en lo sucesivo, instruir y controlar que dichos descuentos sean imputados de acuerdo al procedimiento D-05, establecido en el oficio circular N° 36.640, de 2017, de la Contraloría General de la República.

21. Seguidamente, para lo señalado en el numeral 2, literal f) y numeral 4, del capítulo III, examen de cuentas, referido a la falta de contabilización y cálculo de los reajustes e intereses por las licencias médicas por enfermedad común, (ambas C), la entidad comunal deberá, en lo sucesivo, dar cumplimiento a lo establecido en el artículo único de la ley N° 19.117, determinando el cálculo de los aludidos ingresos cuando existan pagos fuera de plazo, como también, contabilizar los intereses y reajustes de acuerdo a lo establecido en el procedimiento contable D-06, consignado en el oficio circular N° 36.640, de 2007, y dar observancia al principio contable de exposición, contenido en el oficio circular N° 60.820, de 2005, ambos de esta Entidad de Control.

22. En relación a las situaciones advertidas en el numeral 3, literales a) y b.1), del acápite III, examen de cuentas, sobre el registro por ingresos de licencias médicas por enfermedad común no percibidas al término del año 2017 y su recuperación, (ambas AC), esa entidad



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

comunal deberá informar y acreditar el análisis de todas las licencias médicas contenidas en el comprobante contable de traspaso N° 1.154, de 2017, menores o iguales a 10 días, asimismo, remitir el detalle que respalda el comprobante contable de traspaso N° 958, de 2018, y todos los comprobantes de ingresos municipales referidos a la recuperación de recursos asociados a ambos comprobantes contables, informando de ello documentadamente a esta Entidad de Control, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

23. En cuanto a lo observado en el capítulo III, examen de cuentas, numerales 5 y 6, sobre diferencias entre los montos calculados por subsidios a recuperar y lo realmente recuperado, (C), esa entidad municipal deberá realizar un análisis pormenorizado de los casos observados, para determinar el origen de las diferencias advertidas por las sumas de \$ 2.260.025 y \$ 3.008.145, remitiendo los antecedentes - mediante el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR- que aclaren dichas discrepancias a esta II Contraloría Regional Metropolitana de Santiago, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente documento.

24. Para lo expresado en el acápite IV, otras observaciones, punto 1.1, letra a), y punto 1.4, referido a las diferencias en los saldos contables informados en las conciliaciones bancarias del mes de diciembre de 2017 y los libros mayores contables de las cuentas corrientes N°s [REDACTED], Tesorería; [REDACTED] Corporación Municipal; [REDACTED] Indemnizaciones; [REDACTED] Gimnasio Olímpico Municipal; y [REDACTED] denominada Programas de Generación de Empleo, PGE, todas del [REDACTED]; y [REDACTED] Fondos en Administración, del Banco [REDACTED] (ambas C), la municipalidad deberá efectuar las gestiones con el fin de regularizar las discrepancias en las aludidas conciliaciones bancarias, acompañando los antecedentes de respaldo a esta II Contraloría Regional Metropolitana de Santiago, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente documento.

25. Seguidamente, para el punto 1.1, letra b) y punto 1.2, contenidos en el acápite IV, otras observaciones, sobre cheques caducados correspondientes a las cuentas corrientes N°s [REDACTED], Tesorería y [REDACTED] MIDEPLAN, del Banco [REDACTED] que no han sido ajustados contablemente, (ambas C), la entidad edilicia deberá reflejar contablemente en la cuenta 216-01, los cheques caducados por la suma de \$ 8.553.531, los que se encuentran pendientes de regularizar, además, proporcionar las cartolas bancarias que acrediten el cobro de los cheques N°s [REDACTED] y [REDACTED] por un total de \$ 644.730, de la cuenta corriente MIDEPLAN. Asimismo, contabilizar aquellos cheques caducados registrados en las conciliaciones de las aludidas cuentas bancarias que hayan excedido su plazo de validez, conforme lo establece el procedimiento contable K-03, consignado en el oficio circular N° 36.640, de 2007, de esta Entidad de Control, acreditando dicha acción con la respectiva documentación de respaldo ante esta II Contraloría Regional Metropolitana de Santiago, mediante el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente documento.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

26. Tratándose de lo expresado en capítulo IV, otras observaciones, puntos 1.1, letra c) y 1.3; sobre las partidas pendientes de conciliación de las cuentas corrientes bancarias N°s [REDACTED], Tesorería y [REDACTED] Indemnizaciones, (ambas C), la entidad edilicia deberá regularizar las operaciones pendientes de las aludidas cuentas corrientes, informando documentadamente a esta II Contraloría Regional Metropolitana de Santiago, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente documento.

27. En cuanto a lo consignado en el capítulo IV, otras observaciones, numeral 2, sobre documentos protestados, (C), la entidad municipal deberá remitir los documentos que acrediten el castigo efectuado en el comprobante contable de traspaso N° 1.134, de 2018, por \$ 907.861, además, proporcionar los antecedentes que respaldan las gestiones de cobro del monto de \$ 1.976.905, ante esta II Contraloría Regional Metropolitana de Santiago, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente documento.

Finalmente, para aquellas observaciones que se mantienen, según el Anexo N° 14, y que fueron categorizadas como AC y C, se deberá comunicar las medidas adoptadas, acompañando los antecedentes de respaldo pertinentes, en un plazo máximo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe, lo que deberá ser acreditado en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, que esta Entidad de Control puso a disposición de las entidades públicas a contar del 2 de julio de 2018.

Respecto de aquellas observaciones que se mantienen y que fueron categorizadas como MC, la responsabilidad asociada a la validación de las acciones correctivas emprendidas, será del área encargada del control interno en el municipio, lo que deberá ser acreditado en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, que esta Entidad de Control puso a disposición de las entidades públicas, a contar del 2 de julio de 2018.

Remítase el presente informe al Alcalde, a la Dirección de Control y al Concejo Municipal de San Miguel, a la Secretaría Regional Ministerial de Salud Metropolitana, y a la Superintendencia de Salud.

Saluda atentamente a Ud.


VIVIAN ÁVILA FIGUEROA
JEFE
UNIDAD DE AUDITORÍA 1
II CONTRALORÍA REGIONAL
METROPOLITANA DE SANTIAGO



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

ANEXO N° 1

Cuentas Corrientes Municipalidad de San Miguel

N° CUENTA CORRIENTE	BANCO	DENOMINACIÓN SEGÚN SIAPER
[REDACTED]	Banco [REDACTED]	Bienestar Municipalidad de San Miguel
		Municipalidad de San Miguel, remuneraciones
		Municipalidad de San Miguel, fondos en administración
		Municipalidad de San Miguel, compromiso 100
		Municipalidad de San Miguel, Corporación Municipal
		Municipalidad de San Miguel, Gimnasio Olímpico Municipal
		Municipalidad de San Miguel, Indemnizaciones
		Municipalidad de San Miguel, MIDEPLAN
		Municipalidad de San Miguel, OPD
		Municipalidad de San Miguel PGE
		Municipalidad de San Miguel Tesorería
		Municipalidad de San Miguel, fondos en administración
	Banco Estado	

Fuente de Información: Elaboración propia sobre la base de los antecedentes proporcionados por la Dirección de Administración y Finanzas de la Municipalidad de San Miguel.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

ANEXO N° 2

Falta de acto administrativo asociado a las licencias médicas por enfermedad común.

N° LICENCIA	RUT N°	DESDE	HASTA	ENTIDAD DE SALUD
31583928		12-12-2016	10-01-2017	COMPIN
36905623		27-04-2017	26-05-2017	COMPIN
36787115		30-01-2017	30-03-2017	COMPIN
36808884		31-03-2017	29-05-2017	COMPIN
35099987		06-02-2017	09-03-2017	COMPIN
177773395		27-09-2017	10-10-2017	Cruz Blanca
36905586		29-04-2017	28-05-2017	COMPIN
142132117		11-02-2017	03-03-2017	Banmédica
143433935		23-02-2017	06-03-2017	Banmédica
34749654		23-01-2017	06-02-2017	COMPIN
135552704		25-12-2016	14-01-2017	Cruz Blanca
53953866		25-04-2017	15-05-2017	COMPIN
54244683		12-07-2017	31-07-2017	COMPIN
36906748		17-06-2017	16-07-2017	COMPIN
53170930		11-03-2017	09-04-2017	COMPIN
43051983		11-02-2017	12-03-2017	Banmédica
136794469		09-01-2017	28-01-2017	Cruz Blanca
35871017		17-11-2016	14-02-2017	COMPIN
35719544		15-02-2017	15-04-2017	COMPIN
52889971		13-01-2017	27-01-2017	Colmena Golden Cross
37143457		08-08-2017	06-09-2017	COMPIN

Fuente de Información: Elaboración propia sobre la base de los antecedentes proporcionados por la Sección de Personal de la Municipalidad de San Miguel.
COMPIN: Comisión de Medicina Preventiva e Invalidez.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

ANEXO N° 3

Falta de acto administrativo asociado a las licencias médicas por accidente del trabajo.

N°	RUT N°	FECHA DE INICIO DE LA LICENCIA	FECHA DE TÉRMINO DE LA LICENCIA
1		07-02-2017	11-02-2017
2		06-04-2017	07-04-2017
3		05-04-2017	12-04-2017
4		28-03-2017	05-04-2017
5		06-07-2017	17-11-2017
6		17-08-2017	31-08-2017
7	**	17-08-2017	30-11-2017
8		31-08-2017	07-09-2017
9		05-10-2017	06-10-2017
10		28-01-2017	17-02-2017
11		18-02-2017	09-03-2017
12		10-03-2017	08-04-2017
13		20-11-2017	22-11-2017
14		19-12-2017	20-12-2017
15	*	03-05-2017	03-05-2017

Fuente de Información: Elaboración propia sobre la base de los antecedentes proporcionados por la Sección de Personal de la Municipalidad de San Miguel.

*: Licencia no informada por la Sección de Personal, que aparece en las nóminas de pago de la Asociación Chilena de Seguridad.

** : Licencia informada con posterioridad a la obtención de las partidas adicionales.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

ANEXO N° 4

Licencias médicas registradas como rechazadas en el sistema de personal.

N° LICENCIA	RUT N°	DÍAS DE LICENCIA	ENTIDAD DE SALUD
55559210		2	COMPIN
154169482		1	COMPIN
136817329		2	COMPIN
3014630429		3	COMPIN
12349602		2	COMPIN
3016530971		3	COMPIN
53153341		3	COMPIN
3017065207		3	COMPIN
11696325		2	COMPIN
54947173		3	COMPIN
146701094		1	Colmena Golden Cross
178396056		3	COMPIN
178556835		2	COMPIN
54871793		3	COMPIN
52775328		3	Más Vida
151943934		3	Más Vida
150770904		1	Cruz Blanca
143911195		3	COMPIN
167576672		3	COMPIN
173545738		1	COMPIN
54659061		3	COMPIN
174665877		3	COMPIN
172741495		3	COMPIN
170334973		3	COMPIN
54279294		2	COMPIN
3013924174		2	COMPIN
34908126		3	COMPIN
153711623		1	COMPIN
136368648		3	COMPIN
135930166		1	COMPIN
3015770354		1	COMPIN
55358055		3	COMPIN
55533355		1	COMPIN
55380962		1	COMPIN
137633833		2	COMPIN
14158429		1	COMPIN
3016455014		2	COMPIN
173962754		2	COMPIN
55358325		3	COMPIN
170384997		1	COMPIN
179633450		3	COMPIN
3013940986		2	COMPIN
146897894		3	COMPIN
10669065		2	COMPIN
156032662		3	COMPIN
173542518		1	COMPIN
3017216857		3	COMPIN
174340196		3	COMPIN



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

N° LICENCIA	RUT N°	DÍAS DE LICENCIA	ENTIDAD DE SALUD
3017563053		3	COMPIN
167372392		3	COMPIN
53955484		3	COMPIN
3017737233		3	COMPIN
164204960		3	COMPIN
153419787		2	COMPIN
171932297		3	COMPIN
178668498		3	COMPIN
10795583		3	COMPIN
148367930		3	Consalud
143087859		3	COMPIN
154123792		3	COMPIN
163381311		1	COMPIN
167113907		2	COMPIN
169834814		1	COMPIN
11171362		2	COMPIN
144685776		3	COMPIN
179474719		3	COMPIN
52846276		2	Cruz Blanca
15668446		1	Cruz Blanca
162374184		3	COMPIN
141733753		3	COMPIN
10964008		3	COMPIN
145191416		3	COMPIN
172730116		3	COMPIN
146123678		3	COMPIN
146553354		2	COMPIN
3013882168		3	COMPIN
14004883		3	COMPIN
150608007		3	COMPIN
11929184		1	COMPIN
3016498895		3	COMPIN
10796490		3	COMPIN
12263651		3	COMPIN
151850391		2	COMPIN
155750421		3	COMPIN
171483654		2	COMPIN
172724094		3	COMPIN
54245552		3	COMPIN
151404146		3	COMPIN
145553954		3	COMPIN
3015716162		3	COMPIN
3013879906		2	COMPIN
158602431		3	COMPIN
174029156		3	COMPIN
178749374		2	COMPIN
147542542		1	COMPIN
54002104		1	COMPIN
176832355		1	COMPIN
161782645		3	COMPIN
168162758		2	COMPIN
174642931		2	COMPIN
54666979		1	COMPIN



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

Nº LICENCIA	RUT N°	DÍAS DE LICENCIA	ENTIDAD DE SALUD
149760717	[REDACTED]	2	COMPIN
155672331		3	COMPIN
50506702		2	Cruz Blanca
3017333851		2	COMPIN
144067118		2	COMPIN
170029615		2	COMPIN

Fuente de Información: Elaboración propia sobre la base de los antecedentes proporcionados por la Sección de Personal de la Municipalidad de San Miguel.

COMPIN: Comisión de Medicina Preventiva e Invalidez.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

ANEXO N° 5

Licencias médicas de la COMPIN no percibidas y contabilizadas al 31 de diciembre de 2017, cuyo pago fue imputado erróneamente en el año 2018.

N°	N° LICENCIA	RUT N°	DÍAS DE LICENCIA	ORDEN DE INGRESO	FECHA	MONTO PAGADO \$
1	49807921		5	34	09-07-2018	80.116
2	53903888		15	25	16-05-2018	495.709
3	54390142		8	25	16-05-2018	188.028
4	9352842		20	34	09-07-2018	287.871
5	55380997		7	25	16-05-2018	114.459
6	53958351		15	25	16-05-2018	435.770
7	53958457		11	25	16-05-2018	290.513
8	54244683		20	25	16-05-2018	582.949
9	36906748		30	25	16-05-2018	632.213
10	37004130		15	25	16-05-2018	294.908
11	37004022		10	25	16-05-2018	188.819
12	52883066		15	25	16-05-2018	415.301
13	54133006		11	19	11-04-2018	213.291
14	17019229		5	19	11-04-2018	57.625
15	184625997		3	19	11-04-2018	12.486
16	53615985		12	25	16-05-2018	242.798
17	53686415		12	25	16-05-2018	242.582
18	53958490		11	25	16-05-2018	257.619
19	53958499		11	25	16-05-2018	257.619
20	54579160		6	25	16-05-2018	171.043
21	9489006		4	34	09-07-2018	22.373
22	4154001		7	25	16-05-2018	74.839
23	42160474		7	25	16-05-2018	155.122
24	54240462		6	25	16-05-2018	122.649
25	54243413		7	25	16-05-2018	361.923
26	54275902		5	25	16-05-2018	269.902
27	55364858		5	25	16-05-2018	270.479
28	49917503		5	19	11-04-2018	108.912
29	53939511		11	25	16-05-2018	470.949
30	54253143		6	25	16-05-2018	106.091
31	34931890		84	34	09-07-2018	3.330.256
32	54617964		7	34	09-07-2018	128.468
33	54581296		7	25	16-05-2018	151.113
34	54390127		6	25	16-05-2018	118.446
35	35871017		90	25	16-05-2018	2.678.479
36	54578157		8	25	16-05-2018	117.650
37	54575717		7	25	16-05-2018	96.173
38	34740523		15	25	16-05-2018	369.741
39	52252708		21	25	16-05-2018	935.306
40	9407013		12	19	11-04-2018	213.926
41	9565263		12	19	11-04-2018	213.926
42	9865356		12	19	11-04-2018	213.926
43	173843458		4	19	11-04-2018	59.488
44	54241359		11	25	16-05-2018	356.250
45	35929950		4	25	16-05-2018	42.180
46	53891139		5	25	16-05-2018	55.012



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

Nº	Nº LICENCIA	RUT Nº	DÍAS DE LICENCIA	ORDEN DE INGRESO	FECHA	MONTO PAGADO \$
47	54575278		7	25	16-05-2018	88.350
48	54581254		6	25	16-05-2018	206.639
49	44603689		10	19	11-04-2018	212.331
50	54578060		4	25	16-05-2018	54.040
51	54240485		4	25	16-05-2018	55.195
52	53973609		5	25	16-05-2018	70.217
53	53920454		7	25	16-05-2018	113.294
54	54384949		4	25	16-05-2018	45.129
55	54614908		5	25	16-05-2018	87.467
56	55582488		15	25	16-05-2018	284.015
57	54577853		4	25	16-05-2018	60.671
58	53928627		6	25	16-05-2018	98.038
59	51754509		4	19	11-04-2018	62.974
60	54388127		7	25	16-05-2018	172.949
61	54363753		4	25	16-05-2018	70.664
62	54577569		5	25	16-05-2018	53.608
63	54665853		7	25	16-05-2018	129.828
64	41918918		5	25	16-05-2018	49.463
65	55365803		12	25	16-05-2018	256.582
66	54574895		15	25	16-05-2018	396.641
67	54385127		15	25	16-05-2018	330.534
68	52258395		7	25	16-05-2018	109.781
69	49333632		7	25	16-05-2018	89.540
70	54002122		4	25	16-05-2018	27.337
71	55932308		7	25	16-05-2018	108.876
72	53705830		8	25	16-05-2018	177.985
73	52615699		15	25	16-05-2018	390.185
74	3637336		14	34	09-07-2018	308.455
75	54577570		9	25	16-05-2018	228.535
76	54665637		8	25	16-05-2018	206.766
77	62899727		7	19	11-04-2018	245.838
78	37143457		30	25	16-05-2018	866.295
TOTAL						22.163.520

Fuente de Información: Elaboración propia sobre la base antecedentes proporcionados por el Departamento de Contabilidad y Presupuesto de la Municipalidad de San Miguel.
COMPIN: Comisión de Medicina Preventiva e Invalidez.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

ANEXO N° 6

Licencias médicas recaudadas en el año 2018 de años anteriores no consideradas como pendientes en la contabilidad y su ingreso erróneamente imputado.

N°	ENTIDAD DE SALUD	RUT N°	FECHA DE INICIO DE LA LICENCIA	ORDEN DE INGRESO	FECHA	MONTO PAGADO \$	CUENTA CONTABLE
1	Consalud		01-07-2015	442	25-05-2018	42.245	115-12-10-002
2	Consalud		24-01-2016	440	25-05-2018	28.043	115-08-01-001
3	Banmédica		09-03-2017	219	19-03-2018	23.668	115-12-10-002
4	Banmédica		04-03-2017	219	19-03-2018	254.530	115-12-10-002
5	Banmédica		08-03-2017	219	19-03-2018	953.899	115-12-10-002
6	Banmédica		23-03-2017	219	19-03-2018	954.025	115-12-10-002
7	Banmédica		07-04-2017	219	19-03-2018	954.798	115-12-10-002
8	Banmédica		23-04-2017	219	19-03-2018	779.874	115-12-10-002
9	Banmédica		05-05-2017	219	19-03-2018	1.299.205	115-12-10-002
10	Banmédica		25-05-2017	219	19-03-2018	974.469	115-12-10-002
11	Banmédica		19-05-2017	219	19-03-2018	8.700	115-12-10-002
12	Banmédica		29-03-2017	219	19-03-2018	40.130	115-12-10-002
13	Banmédica		01-06-2017	219	19-03-2018	24.732	115-12-10-002
14	Banmédica		17-04-2017	219	19-03-2018	18.338	115-12-10-002
15	Banmédica		18-05-2017	219	19-03-2018	18.338	115-12-10-002
16	Banmédica		27-06-2017	219	19-03-2018	37.256	115-12-10-002
17	Banmédica		20-03-2017	219	19-03-2018	12.524	115-12-10-002
18	Banmédica		04-05-2017	219	19-03-2018	25.834	115-12-10-002
19	Banmédica		21-02-2017	219	19-03-2018	16.699	115-12-10-002
20	Banmédica		11-05-2017	219	19-03-2018	8.362	115-12-10-002
21	Banmédica		07-11-2017	219	19-03-2018	90.501	115-12-10-002
22	Banmédica		03-05-2017	219	19-03-2018	14.932	115-12-10-002
23	Nueva masvida		30-05-2017	177	01-03-2018	25.683	115-12-10-002
24	Nueva masvida		27-06-2017	177	01-03-2018	13.290	115-12-10-002
25	Nueva masvida		24-08-2017	178	01-03-2018	13.757	115-12-10-002
26	COMPIN		13-10-2016	25	16-05-2018	36.019	115-08-01-001
27	COMPIN		04-11-2016	25	16-05-2018	11.508	115-08-01-001
28	COMPIN		02-11-2016	25	16-05-2018	16.735	115-08-01-001
29	COMPIN		14-11-2016	25	16-05-2018	14.963	115-08-01-001
30	COMPIN		07-11-2016	25	16-05-2018	5.518	115-08-01-001
31	COMPIN		22-03-2017	25	16-05-2018	8.261	115-08-01-001
32	COMPIN		17-04-2017	25	16-05-2018	36.738	115-08-01-001
33	COMPIN		09-05-2017	25	16-05-2018	15.921	115-08-01-001
34	COMPIN		15-05-2017	25	16-05-2018	34.410	115-08-01-001
35	COMPIN		07-06-2017	25	16-05-2018	24.837	115-08-01-001
36	COMPIN		07-06-2017	25	16-05-2018	8.558	115-08-01-001
37	COMPIN		06-06-2017	25	16-05-2018	95.473	115-08-01-001
38	COMPIN		27-05-2017	25	16-05-2018	72.679	115-08-01-001
39	COMPIN		12-06-2017	25	16-05-2018	9.885	115-08-01-001
40	COMPIN		13-06-2017	25	16-05-2018	8.558	115-08-01-001
41	COMPIN		17-07-2017	25	16-05-2018	21.790	115-08-01-001
42	COMPIN		24-07-2017	25	16-05-2018	438.366	115-08-01-001



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

N°	ENTIDAD DE SALUD	RUT N°	FECHA DE INICIO DE LA LICENCIA	ORDEN DE INGRESO	FECHA	MONTO PAGADO \$	CUENTA CONTABLE
43	COMPIN		08-08-2017	25	16-05-2018	438.366	115-08-01-001
44	COMPIN		02-06-2017	25	16-05-2018	34.748	115-08-01-001
45	COMPIN		17-08-2017	25	16-05-2018	15.905	115-08-01-001
46	COMPIN		17-08-2017	25	16-05-2018	11.723	115-08-01-001
47	COMPIN		22-08-2017	25	16-05-2018	33.203	115-08-01-001
48	COMPIN		23-08-2017	25	16-05-2018	438.366	115-08-01-001
49	COMPIN		01-07-2015	25	16-05-2018	25.800	115-08-01-001
50	COMPIN		28-05-2015	19	11-04-2018	3.175	115-08-01-001
51	COMPIN		24-11-2015	19	11-04-2018	14.770	115-08-01-001
52	COMPIN		01-02-2017	19	11-04-2018	10.796	115-08-01-001
53	COMPIN		07-08-2017	19	11-04-2018	23.076	115-08-01-001
54	COMPIN		11-05-2016	19	11-04-2018	9.544	115-08-01-001
55	COMPIN		21-12-2016	19	11-04-2018	12.014	115-08-01-001
56	COMPIN		01-02-2017	19	11-04-2018	9.849	115-08-01-001
57	COMPIN		10-04-2017	19	11-04-2018	12.399	115-08-01-001
58	COMPIN		30-05-2016	34	09-07-2018	12.432	115-08-01-001
TOTAL						8.600.217	

Fuente de Información: Elaboración propia sobre la base de los antecedentes proporcionados por el Departamento de Contabilidad y Presupuesto de la Municipalidad de San Miguel.
COMPIN: Comisión de Medicina Preventiva e Invalidez-



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

ANEXO N° 7

Licencias afectas a cálculo de intereses y reajustes

N°	N° LICENCIA	RUT N°	MONTO SEGÚN SISTEMA \$	ENTIDAD DE SALUD	FECHA DE PRESENTACIÓN	FECHA DE PAGO	FECHA DE PAGO SEGÚN NORMATIVA	DIFERENCIA EN DÍAS CORRIDOS
1	53361020		1.000.904	Nueva Masvida	02-10-2017	23-11-2017	10-11-2017	13
2	36905623		632.518	COMPIN	26-04-2017	01-02-2018	10-05-2017	267
3	185074218		953.690	Banmédica	27-11-2017	18-12-2017	10-12-2017	8
4	135906927		841.068	Cruz Blanca	09-01-2017	11-12-2017	10-02-2017	304
5	175219196		649.837	Banmédica	11-09-2017	12-02-2018	10-10-2017	125
6	50479188		890.291	Cruz Blanca	21-06-2017	15-12-2017	10-07-2017	158
7	174103178		1.913.072	Cruz Blanca	30-08-2017	15-12-2017	10-09-2017	96
8	36787115		1.638.858	COMPIN	30-01-2017	02-01-2018	10-02-2017	326
9	36808884		1.289.566	COMPIN	31-03-2017	02-01-2018	10-04-2017	267
10	35099987		676.414	COMPIN	09-02-2017	03-10-2017	10-03-2017	207
11	35924804		1.757.686	Cruz Blanca	23-12-2016	02-02-2017	10-01-2017	23
12	177773395		855.032	Cruz Blanca	02-10-2017	15-12-2017	10-11-2017	35
13	182576379		1.833.419	Cruz Blanca	09-11-2017	15-12-2017	10-12-2017	5
14	53988954		962.536	Vida Tres	27-07-2017	27-04-2018	10-08-2017	260
15	161323314		1.474.872	Consalud	08-06-2017	11-08-2017	10-07-2017	32
16	168781350		2.826.692	Consalud	20-07-2017	27-08-2017	10-08-2017	17
17	36905586		628.471	COMPIN	26-04-2017	02-01-2018	10-05-2017	237
18	3013924615		617.591	Banmédica	23-01-2017	10-03-2017	10-02-2017	28
19	143433935		621.592	Banmédica	23-02-2017	12-02-2018	10-03-2017	339
20	34749654		671.829	COMPIN	24-01-2017	02-01-2018	10-02-2017	326
21	135552704		595.847	Cruz Blanca	28-12-2016	11-12-2017	10-01-2017	335
22	3014664953		1.910.763	Consalud	27-03-2017	27-08-2017	10-04-2017	139
23	151171583		1.933.827	Consalud	24-04-2017	27-08-2017	10-05-2017	109
24	156686875		1.940.315	Consalud	22-05-2017	15-09-2017	10-06-2017	97
25	53953866		511.290	COMPIN	26-04-2017	02-01-2018	10-05-2017	237
26	54244683		761.802	COMPIN	13-07-2017	16-05-2018	10-08-2017	279



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

N°	N° LICENCIA	RUT N°	MONTO SEGÚN SISTEMA \$	ENTIDAD DE SALUD	FECHA DE PRESENTACIÓN	FECHA DE PAGO	FECHA DE PAGO SEGÚN NORMATIVA	DIFERENCIA EN DÍAS CORRIDOS
27	36906748		851.306	COMPIN	19-06-2017	16-05-2018	10-07-2017	310
28	53170930		1.675.906	COMPIN	17-03-2017	02-01-2018	10-04-2017	267
29	43051983		1.104.575	Banmédica	15-02-2017	28-03-2017	10-03-2017	18
30	3018225293		621.448	Consalud	06-11-2017	15-12-2017	10-12-2017	5
31	136794469		1.279.119	Cruz Blanca	05-01-2017	11-12-2017	10-02-2017	304
32	55393390		1.201.501	Consalud	30-11-2017	23-02-2018	10-12-2017	75
33	53398463		915.549	Banmédica	08-11-2017	12-02-2018	10-12-2017	64
34	35871017		3.864.081	COMPIN	16-11-2016	16-05-2018	10-12-2017	157
35	35719544		2.387.156	COMPIN	14-02-2017	02-01-2018	10-03-2017	298
36	173472712		2.597.730	Cruz Blanca	28-08-2017	11-12-2017	10-09-2017	92
37	177968196		5.393.021	Cruz Blanca	02-10-2017	11-12-2017	10-11-2017	31
38	51795287		1.187.815	Consalud	21-12-2016	02-02-2017	10-01-2017	23
39	52889971		959.700	Colmena Golden Cross	17-01-2017	04-01-2018	10-02-2017	328
40	52864215		1.343.579	Colmena Golden Cross	30-01-2017	04-01-2018	10-02-2017	328
41	52867783		1.916.759	Colmena Golden Cross	30-03-2017	04-01-2018	10-04-2017	269
42	54361592		862.654	Consalud	08-08-2017	21-10-2017	10-09-2017	41
43	555160009		710.288	Consalud	13-10-2017	23-11-2017	10-11-2017	13
44	37143457		1.098.509	COMPIN	09-08-2017	16-05-2018	10-09-2017	248
PROMEDIO DE DÍAS DE RETRASO EN EL PAGO								162

Fuente de Información: Elaboración propia sobre la base de los antecedentes proporcionados por la Sección de Personal de la Municipalidad de San Miguel.
COMPIN: Comisión de Medicina Preventiva e Invalidez.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

ANEXO N° 8

Diferencias en el cálculo del subsidio por incapacidad laboral.

N°	N° LICENCIA	RUT N°	DÍAS DE LICENCIA	MONTO SEGÚN SISTEMA \$	MONTO PAGADO \$	DIFERENCIA \$
1	167461239		14	594.010	584.145	-9.865
2	53361020		30	1.000.904	1.009.457	8.553
3	185074218		15	953.690	248.750	-704.940
4	135906927		15	841.068	953.968	112.900
5	50479188		14	890.291	912.506	22.215
6	174103178		30	1.913.072	1.964.802	51.730
7	35099987		32	676.414	885.257	208.843
8	35924804		30	1.757.686	1.921.956	164.270
9	177773395		14	855.032	917.104	62.072
10	182576379		30	1.833.419	1.990.163	156.744
11	161323314		42	1.474.872	1.166.802	-308.070
12	168781350		84	2.826.692	3.805.581	978.889
13	3013924615		11	617.591	699.615	82.024
14	142132117		21	1.179.037	1.335.946	156.909
15	135552704		14	595.847	627.722	31.875
16	3014664953		30	1.910.763	1.931.634	20.871
17	151171583		30	1.933.827	1.922.769	-11.058
18	156686875		30	1.940.315	1.927.086	-13.229
19	3013891165		30	1.418.578	1.019.778	-398.800
20	43051983		30	1.104.575	1.020.239	-84.336
21	3018225293		14	621.448	514.827	-106.621
22	136794469		20	1.279.119	1.247.217	-31.902
23	173472712		37	2.597.730	2.446.228	-151.502
24	177968196		84	5.393.021	3.586.296	-1.806.725
25	51795293		21	1.370.742	943.565	-427.177
26	54361592		15	862.654	598.959	-263.695
TOTALES				38.442.397	36.182.372	-2.260.025

Fuente de Información: Elaboración propia sobre la base de los antecedentes proporcionados por la Sección de Personal de la Municipalidad de San Miguel.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

ANEXO N° 9

Cheques caducados al 31 de diciembre de 2017 presentados en la conciliación bancaria de la cuenta corriente N° [REDACTED], Tesorería.

N°	FECHA	N° DOCUMENTO	DECRETO	N° EGRESO	MONTO \$
1	01-12-2011	[REDACTED]	S/I	3.667	10.796
2	29-11-2016	[REDACTED]	4.958	4.212	49.564
3	05-12-2016	[REDACTED]	5.061	4.302	117.000
4	05-12-2016	[REDACTED]	5.043	4.309	12.138
5	12-12-2016	[REDACTED]	5.215	4.359	26.360
6	12-12-2016	[REDACTED]	5.226	4.374	50.000
7	14-12-2016	[REDACTED]	5.292	4.406	19.817
8	21-12-2016	[REDACTED]	5.419	4.560	25.500
9	30-12-2016	[REDACTED]	1.805	4.808	129.960
10	14-02-2017	[REDACTED]	426	398	803.250
11	15-02-2017	[REDACTED]	553	440	25.615
12	21-02-2017	[REDACTED]	618	481	46.100
13	16-03-2017	[REDACTED]	883	733	300.000
14	16-03-2017	[REDACTED]	909	746	73.745
15	10-04-2017	[REDACTED]	1.156	1.026	240.000
16	04-05-2017	[REDACTED]	1.517	1.270	654.362
17	18-05-2017	[REDACTED]	1.865	1.491	8.485
18	26-05-2017	[REDACTED]	2.007	1.595	59.366
19	26-05-2017	[REDACTED]	1.994	1.596	73.780
20	26-05-2017	[REDACTED]	1.993	1.602	98.056
21	07-06-2017	[REDACTED]	2.154	1.727	29.750
22	16-06-2017	[REDACTED]	2.427	1.939	23.324
23	27-06-2017	[REDACTED]	2.511	2.103	411.145
24	30-06-2017	[REDACTED]	2.614	2.164	40.000
25	07-07-2017	[REDACTED]	2.870	2.273	133.000
26	12-07-2017	[REDACTED]	2.918	2.386	98.770
27	14-07-2017	[REDACTED]	3.022	2.444	103.181
28	14-07-2017	[REDACTED]	2.931	2.467	490.788
29	19-07-2017	[REDACTED]	3.071	2.511	91.749
30	19-07-2017	[REDACTED]	3.082	2.512	45.000
31	20-07-2017	[REDACTED]	3.149	2.553	25.526
32	20-07-2017	[REDACTED]	3.147	2.554	29.988
33	20-07-2017	[REDACTED]	3.106	2.587	195.988
34	28-07-2017	[REDACTED]	3.274	2.694	22.500
35	31-07-2017	[REDACTED]	3.250	2.715	160.000
36	11-08-2017	[REDACTED]	3.555	2.912	130.000
37	14-08-2017	[REDACTED]	3.423	2.938	350.550
38	21-08-2017	[REDACTED]	3.698	3.055	35.150
39	21-08-2017	[REDACTED]	3.755	3.057	69.275
40	24-08-2017	[REDACTED]	3.664	3.118	178.500
41	29-08-2017	[REDACTED]	3.820	3.195	456.680
42	29-08-2017	[REDACTED]	3.825	3.200	275.898
43	29-08-2017	[REDACTED]	3.828	3.203	538.998
44	29-08-2017	[REDACTED]	3.834	3.209	224.008
45	29-08-2017	[REDACTED]	3.835	3.210	38.047
46	29-08-2017	[REDACTED]	3.836	3.211	677.330
47	07-09-2017	[REDACTED]	3.923	3.307	83.615



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

N°	FECHA	N° DOCUMENTO	DECRETO	N° EGRESO	MONTO \$
48	07-09-2017		3.923	3.307	27.266
49	07-09-2017		3.922	3.308	46.501
50	07-09-2017		3.922	3.308	85.996
51	07-09-2017		3.922	3.308	73.994
52	12-09-2017		4.029	3.397	300.000
53	28-09-2017		4.480	3.697	57.120
54	29-09-2017		4.458	3.710	180.000
TOTAL					8.553.531

Fuente de Información: Elaboración propia sobre la base de los datos extraídos de la conciliación bancaria de la nómina de cheques girados y no cobrados al 31 de diciembre de 2017 de la cuenta corriente N° [REDACTED] Tesorería, proporcionado por la Dirección de Administración y Finanzas de la Municipalidad de San Miguel.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

ANEXO N° 10

Partidas no conciliadas al 31 de diciembre de 2018, presentadas en la conciliación bancaria de la cuenta corriente N° [REDACTED], Tesorería.

a) Nómina de depósitos y abonos no registrados por el banco.

N°	FECHA	CONCEPTO	MONTO \$
1	22-11-2011	Abono por error en depósito	2
2	20-03-2015	Abono cuentas BCI	45.768
3	06-04-2016	Depósito en efectivo	400.000
4	29-07-2016	PRV Tesorería General	90
5	23-01-2017	PRV Tesorería General	37
6	11-05-2017	Depósito en efectivo	108.800
7	11-05-2017	Depósito en efectivo	85.151
8	14-05-2017	Abono cuentas BCI	55.200
9	14-05-2017	Transferencia fondos desde otra cuenta	31.626
10	05-06-2017	PRV Tesorería General	298
11	24-07-2017	PRV Tesorería General	3
12	09-08-2017	Abono cuentas BCI	1
13	10-08-2017	PVR Gobierno Regional	1
14	11-08-2017	Abono cuentas BCI	45.798
15	30-08-2017	Transferencia fondos desde otra cuenta	1.241
16	30-08-2017	Transferencia fondos desde otra cuenta	12.410
17	30-08-2017	Transferencia fondos desde otra cuenta	39.646
18	19-10-2017	PRV Tesorería General	32.750
19	27-12-2017	PRV Tesorería General	234.860
20	28-12-2017	PRV Tesorería General	11.673
21	28-12-2017	PRV Tesorería General	354.379
22	28-12-2017	PRV Tesorería General	447.048
23	28-12-2017	PRV Tesorería General	1.562.212
24	28-12-2017	PRV Tesorería General	31.045.863
25	28-12-2017	PRV Tesorería General	307.280
26	28-12-2017	PRV Tesorería General	721.731
27	29-12-2017	PRV Tesorería General	1.132.025
28	29-12-2017	PRV Tesorería General	3.600.441
29	29-12-2017	PRV Tesorería General	1.033.509
30	29-12-2017	PRV Tesorería General	1.128.411
31	29-12-2017	PRV Tesorería General	1.218.464
32	29-12-2017	PRV Tesorería General	1.674.372
TOTAL			45.331.090

Fuente de Información: Elaboración propia sobre la base de los datos extraídos de la conciliación bancaria de la nómina de depósitos y abonos no registrados por el banco al 31 de diciembre de 2017 de la cuenta corriente N° [REDACTED] Tesorería, proporcionado por la Dirección de Administración y Finanzas de la Municipalidad de San Miguel.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

b) Nómina de depósitos y abonos no registrados por el municipio.

Nº	FECHA DE CARTOLA	CARTOLA	CONCEPTO	MONTO \$
1	28-03-2016	60	Depósito directo	45.627
2	15-06-2016	117	Depósito en efectivo	5.000
3	07-12-2016	236	Abono cuentas BCI	203.654
4	07-12-2016	236	Abono cuentas BCI	1.200.874
5	07-12-2016	236	Abono cuentas BCI	206.586
6	07-12-2016	236	Abono cuentas BCI	568.725
7	07-12-2016	236	Abono cuentas BCI	800.170
8	07-12-2016	236	Abono cuentas BCI	296.621
9	06-11-2012	210	Abono cuentas BCI	61.401
10	16-04-2015	74	Abono cuentas BCI	30.268
11	01-06-2016	107	Abono cuentas BCI	45.180
12	16-08-2017	157	PRV SUBDERE	22.867
TOTAL				3.486.973

Fuente de Información: Elaboración propia sobre la base de los datos extraídos de la conciliación bancaria de la nómina de depósitos y abonos no registrados por el municipio al 31 de diciembre de 2017 de la cuenta corriente N° [REDACTED], Tesorería, proporcionado por la Dirección de Administración y Finanzas de la Municipalidad de San Miguel



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

ANEXO N° 11

Cheques caducados al 31 de diciembre de 2017 presentados en la conciliación bancaria de la cuenta corriente N° [REDACTED] MIDEPLAN.

N°	FECHA	N° DOCUMENTO	DECRETO	N° EGRESO	MONTO \$
1	19-12-2016	[REDACTED]	5.173	177	569.998
2	19-12-2016	[REDACTED]	5.353	173	74.732
3	21-12-2016	[REDACTED]	5.408	180	25.000
TOTAL					669.730

Fuente de Información: Elaboración propia sobre la base de los datos extraídos de la conciliación bancaria de la nómina de cheques girados y no cobrados al 31 de diciembre de 2017 de la cuenta corriente N° 35405015, MIDEPLAN, proporcionado por la Dirección de Administración y Finanzas de la Municipalidad de San Miguel.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

ANEXO N° 12

Partidas no conciliadas al 31 de diciembre de 2018, presentadas en la conciliación bancaria de la cuenta corriente N° [REDACTED] Indemnizaciones.

a) Nómina de depósitos y abonos no registrados por el banco.

N°	FECHA	CONCEPTO	MONTO \$
1	08-08-2013	Depósitos cheques otros bancos	60.129
2	29-04-2016	PRV Tesorería General	67434
3	05-10-2016	PRV Tesorería General	1.874.970
4	06-10-2016	PRV Tesorería General	22.122
5	12-01-2017	Depósito en efectivo	130.740
6	29-12-2017	PRV Tesorería General	1.141.583
7	29-12-2017	PRV Tesorería General	397.292
8	29-12-2017	PRV Tesorería General	219.142
9	29-12-2017	PRV Tesorería General	116.419
10	29-12-2017	PRV Tesorería General	46.786
TOTAL			4.076.617

Fuente de Información: Elaboración propia sobre la base de los datos extraídos de la conciliación bancaria de la nómina de depósitos y abonos no registrados por el banco al 31 de diciembre de 2017 de la cuenta corriente N° [REDACTED] Indemnizaciones, proporcionado por la Dirección de Administración y Finanzas de la Municipalidad de San Miguel.

b) Nómina de depósitos y abonos no registrados por el municipio.

N°	FECHA DE CARTOLA	CARTOLA	CONCEPTO	MONTO \$
1	26-10-2010	10	Depósito directo	37.417
2	30-11-2010	11	Abono cuentas BCI	285.300
3	03-12-2010	12	Abono cuentas BCI	37.605
4	30-12-2010	12	Abono cuentas BCI	38.747
5	24-01-2011	1	Depósito directo	75.286
6	31-03-2014	14	Abono cuentas BCI	28.884
7	31-03-2014	14	Abono cuentas BCI	28.884
8	22-05-2014	21	Abono cuentas BCI	1
9	10-03-2015	11	Abono cuentas BCI	64.081
10	23-04-2015	17	Abono cuentas BCI	289.971
11	24-04-2015	17	Abono cuentas BCI	240.430
12	02-09-2015	36	Depósitos cheques otros bancos	30.847
13	04-09-2015	36	Transferencia fondos desde otra cuenta	35.000
14	09-09-2015	37	Transferencia fondos desde otra cuenta	43.068
15	16-09-2015	38	Transferencia fondos desde otra cuenta	31.000
16	28-10-2015	44	Abono cuentas BCI	62.374
17	02-11-2015	45	Depósito en efectivo	44.776
18	06-01-2016	1	Depósito en efectivo	125.879
19	24-03-2016	12	Transferencia fondos desde otra cuenta	31.626
20	01-04-2016	13	Depósito con cheques	44.956
21	16-05-2016	20	Transferencia fondos desde otra cuenta	31.848
22	19-05-2016	20	Transferencia fondos desde otra cuenta	31.848
23	23-08-2016	34	Depósito con cheques	45.724
24	26-08-2016	34	Abono cuentas BCI	32.135



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

25	31-08-2016	35	Depósito con cheques	22.862
26	05-10-2016	40	Abono cuentas BCI	45.906
27	06-10-2016	40	Abono cuentas BCI	64.398
28	06-10-2016	40	Abono cuentas BCI	22.122
29	02-03-2017	9	Depósito en efectivo	31.626
30	08-05-2017	19	Transferencia fondos desde otra cuenta	65.306
31	05-06-2017	23	Transferencia fondos desde otra cuenta	32.718
32	10-10-2017	41	Transferencia fondos desde otra cuenta	32.750
TOTAL				2.035.375

Fuente de Información: Elaboración propia sobre la base de los datos extraídos de la conciliación bancaria de la nómina de depósitos y abonos no registrados por el municipio al 31 de diciembre de 2017 de la cuenta corriente N° [REDACTED] Indemnizaciones, proporcionado por la Dirección de Administración y Finanzas de la Municipalidad de San Miguel.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

ANEXO N° 13

Documentos protestados al 31 de diciembre de 2017.

N° COMPROBANTE	FECHA	RUT N°	NOMBRE	MONTO \$
			Apertura	239.932
177	30-04-2014	69.070.800-0	Municipalidad de San Miguel	332.802
243	31-05-2014			439.038
177	31-03-2016	77.725.640-8	Sociedad Agroindustrial Meloza Ltda.	370.804
431	14-07-2016			930.067
497	29-07-2016			251.536
497	29-07-2016			183.047
515	29-07-2016			34.627
185	31-03-2017			102.913
TOTAL				2.884.766

Fuente de Información: Elaboración propia sobre la base de los datos extraídos del mayor contable de la cuenta, 116-01, denominada documentos Protestados, de los años 2014, 2015, 2016 y 2017, para conformar el saldo al 31 de diciembre de 2017, proporcionado por la Dirección de Administración y Finanzas de la Municipalidad de San Miguel.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

ANEXO N° 14

ESTADO DE OBSERVACIONES DEL INFORME FINAL N° 882, de 2018

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	NIVEL DE COMPLEJIDAD DE LA OBSERVACIÓN	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
Capítulo I, aspectos de control interno, numeral 5.	Falta de seguridad del talonario de cheques y formularios continuos asociados a la cuenta corriente N° [REDACTED] Remuneraciones, del [REDACTED]	Esa municipalidad deberá acreditar las medidas que permitan resguardar los documentos valorados, lo que tendrá que ser respaldado por la Dirección de Control de esa entidad comunal, a través del sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, que esta Entidad de Control puso a disposición de las entidades públicas a contar del 2 de julio de 2018 en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.	Medianamente compleja			
Capítulo I, aspectos de control interno, numeral 6.	Falta de una cuenta contable que permita verificar el saldo y los movimientos de la cuenta corriente N° [REDACTED] Remuneraciones, del [REDACTED]	Esa municipalidad deberá acreditar la habilitación y uso de la cuenta contable de banco asociada a ella, con el fin de verificar la igualdad entre las anotaciones contables y las eventuales desviaciones que se originen de los resúmenes bancarios, mediante el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, que esta Entidad de Control puso a disposición de las entidades públicas a contar del 2 de julio de 2018, en un plazo máximo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe, lo que será verificado posteriormente en el proceso de seguimiento que esta IICRM efectúe	Compleja			



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	NIVEL DE COMPLEJIDAD DE LA OBSERVACIÓN	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
Capítulo I, aspectos de control interno, numerales 8 y 14.	Falta de póliza de fianza.	Esa entidad municipal deberá disponer las medidas para que los funcionarios que administren recursos monetarios cuenten con la aludida caución, y en el caso específico de don [REDACTED] el municipio tendrá que comunicar si actualmente desempeña labores para las cuales requiere tener la citada póliza, y de ser así, remitir copia de la misma, con el objetivo de dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 5°, del Reglamento de Manejo de Fondos Globales, como lo dispuesto en el artículo 68 de la ley N° 10.336. Asimismo, remitir copia del Memorándum N° 166, de 2019, antecedente que será validado por la Dirección de Control, a través del sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.	Medianamente compleja			
Capítulo I, aspectos de control interno, numeral 9.	Falta de actualización del Manual de Procedimiento de Licencias Médicas y la ausencia de un procedimiento interno respecto a las licencias médicas por accidentes laborales o enfermedades profesionales.	La entidad municipal deberá actualizar la normativa interna respecto de las licencias médicas por enfermedad común, incluyendo además, lo relacionado a accidentes del trabajo, dando cuenta de ello a esta Entidad de Control, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, que esta Entidad de Control puso a disposición de las entidades públicas a contar del 2 de julio de 2018, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe, lo que será verificado posteriormente en el proceso de seguimiento que esta LICRM efectúe	Compleja			



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	NIVEL DE COMPLEJIDAD DE LA OBSERVACIÓN	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
Capítulo II, examen de la materia auditada, letra A, numeral 2.	Falta de registro de las licencias médicas en la plataforma de SIAPER.	La entidad municipal deberá ingresar los decretos alcaldicios Nos 2.251 y 184, de 2018 y 2019, respectivamente, correspondiente a las licencias médicas por enfermedad común, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 21, del artículo 7°, de la resolución N° 10, de 2017, de la Contraloría General de la República, que Fija normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón de las Materias de Personal que se indican, vigente a la época del período auditado, y actualizada en el numeral 32, del artículo 12, de la resolución N° 6, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas de Exención del Trámite de Toma de Razón, de las Materias de Personal que se Indican, la que entró en vigencia el 8 de abril del aludido año, lo que tendrá que ser acreditado y validado por la Dirección de Control de esa entidad comunal a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente documento.	Medianamente compleja			



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	NIVEL DE COMPLEJIDAD DE LA OBSERVACIÓN	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
Capítulo II, examen de la materia auditada, letra A, numeral 4.	Licencias médicas registradas como rechazos en el sistema de personal.	La entidad comunal deberá regularizar el estado de las licencias médicas observadas, realizando los ajustes, los cambios de estados respectivos, su contabilización y recuperación, a su vez, proporcionar todos los antecedentes que permitan validar las modificaciones asociadas a los comprobantes contables de traspasos N°s 1.165, 1.166 y 1.167, todos de 2018, informando de ello documentadamente mediante el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, que esta Entidad de Control puso a disposición de las entidades públicas a contar del 2 de julio de 2018, en el plazo de 60 días, contado desde la recepción del presente informe.	Altamente compleja			
Capítulo II, examen de la materia auditada, letra B, numeral 2.	Pagos realizados por la COMPIN.	Esa entidad pública deberá pagar a la Municipalidad de San Miguel las licencias médicas que se encuentran aprobadas y pendientes de reembolso al 31 de diciembre de 2017, informando documentadamente mediante el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, que esta Entidad de Control puso a disposición de las entidades públicas a contar del 2 de julio de 2018, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente documento, sin perjuicio de procurar, en lo sucesivo, dar cumplimiento con los plazos establecidos en el artículo 12, incisos cuarto y quinto de la ley N° 18.196, -modificado por el artículo 5° de la ley N° 18.899- que fija Normas Complementarias de Administración Financiera, Personal y de Incidencia Presupuestaria.	Altamente compleja			



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	NIVEL DE COMPLEJIDAD DE LA OBSERVACIÓN	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
Capítulo III, de examen de cuentas, numeral 1, letra a).	Comprobante de ingresos proporcionados.	Esa entidad municipal deberá aclarar y si procede acreditar la suma de \$ 1.744.739, a esta II Contraloría Regional Metropolitana de Santiago, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente documento.	Altamente compleja			
Capítulo III, de examen de cuentas, numeral 3, letras a) y b.1).	Registro por ingresos de licencias médicas por enfermedad común no percibidas al término del año 2017 y su recuperación	Esa esa entidad comunal deberá informar y acreditar el análisis de todas las licencias médicas contenidas en el comprobante contable de traspaso N° 1.154, de 2017, menores o iguales a 10 días, asimismo, remitir el detalle que respalda el comprobante contable de traspaso N° 958, de 2018, y todos los comprobantes de ingresos municipales referidos a la recuperación de dineros asociados a ambos comprobantes contables, informando de ellos documentadamente a esta Entidad de Control en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.	Altamente compleja			
Capítulo III, de examen de cuentas, numerales 5 y 6.	Sobre diferencias entre los montos calculados por subsidios a recuperar y lo realmente recuperado.	Esa entidad municipal deberá realizar un análisis pormenorizado de los casos observados, para determinar el origen de las diferencias advertidas por las sumas de \$ 2.260.025 y \$ 3.008.145, remitiendo los antecedentes - mediante el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR- que aclaren dichas discrepancias a esta II Contraloría Regional Metropolitana de Santiago, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente documento.	Compleja			



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	NIVEL DE COMPLEJIDAD DE LA OBSERVACIÓN	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
Capítulo IV, otras observaciones, puntos 1.1, letra a) y 1.4.	Diferencias en los saldos contables informados en las conciliaciones bancarias del mes de diciembre de 2017 y los libros mayores contables de las cuentas corrientes N°s [REDACTED], Tesorería; 35407689, Corporación Municipal; [REDACTED] Indemnizaciones; [REDACTED] Gimnasio Olímpico Municipal; y [REDACTED] denominada Programas de Generación de Empleo, PGE, todas del BCI; y [REDACTED] Fondos en Administración, del Banco del Estado.	La municipalidad deberá efectuar las gestiones con el fin de regularizar las discrepancias en las aludidas conciliaciones bancarias, acompañando los antecedentes de respaldo a esta II Contraloría Regional Metropolitana de Santiago, a través del mediante el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente documento.	Compleja			



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	NIVEL DE COMPLEJIDAD DE LA OBSERVACIÓN	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
Capítulo IV, otras observaciones, puntos 1.1, letra b), y 1.2.	Relativo a cheques caducados y que corresponden a las cuentas corrientes N°s [REDACTED], Tesorería y [REDACTED], MIDEPLAN, del Banco [REDACTED], que no han sido ajustados contablemente.	La entidad edilicia deberá reflejar contablemente en la cuenta 216-01, los cheques caducados por la suma de \$ 8.553.531, los cuales se encuentran pendientes de regularizar, así también, proporcionar las cartolas bancarias que acrediten el cobro de los cheques N°s [REDACTED] y [REDACTED], por un total de \$ 644.730, de la cuenta corriente MIDEPLAN. Además, tendrá que contabilizar aquellos cheques caducados registrados en las conciliaciones de las aludidas cuentas bancarias que hayan excedido su plazo de validez, conforme lo establece el procedimiento contable K-03, consignado en el oficio circular N° 36.640, de 2007, de esta Entidad de Control acreditando dicha acción con la respectiva documentación de respaldo ante esta II Contraloría Regional Metropolitana de Santiago, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente documento.	Compleja			
Capítulo IV, otras observaciones, puntos 1.1, letra c), y 1.3.	Partidas pendientes de conciliación de las cuentas corrientes bancarias N°s [REDACTED], Tesorería y [REDACTED], Indemnizaciones.	La entidad edilicia deberá regularizar las operaciones pendientes de las aludidas cuentas corrientes, informando documentadamente a esta II Contraloría Regional Metropolitana de Santiago, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente documento.	Compleja			



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	NIVEL DE COMPLEJIDAD DE LA OBSERVACIÓN	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
Capítulo IV, otras observaciones, numeral 2.	Documentos protestados.	La entidad municipal deberá remitir los documentos que acrediten el castigo efectuado en el comprobante contable de traspaso N° 1.134, de 2018, por \$ 907.861, además, proporcionar los antecedentes que respaldan las gestiones de cobro del monto de \$ 1.976.905, ante esta II Contraloría Regional Metropolitana de Santiago, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente documento.	Compleja			